



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de
interpretación para el delito de Desaparición Forzada de
personas”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Michael Franklin Estrada Gil

ASESOR:

Mgtr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Línea de Investigación

Derecho Internacional Público

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN N° 29-2017-I-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):
ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN

Cuyo Título es: **EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: UN APORTE DE INTERPRETACION PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: ... **DIECISEIS**

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(..X.)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, LUNES 17 DE JULIO DE 2017


.....
DAVILA ROJAS, OSCAR MELANIO
PRESIDENTE


.....
LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
SECRETARIO


.....
SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

Dedicatoria

A Dios, por iluminar mi camino y por estar siempre conmigo, cuidándome y dándome la fortaleza para seguir adelante.

A mis padres, Sr. Saúl Estrada Varillas y Sra. Paquita Gil Alegría de Estrada, que con profundo e infinito amor, ejemplo de sacrificio, disciplina y constante trabajo en la vida, han sujetado mi mano durante todo este tiempo para lograr una meta que es tan suya como mía.

A mis hermanos, Gianfranco Saúl Estrada Gil y Alexandra de Fátima Migiale Estrada Gil, con quienes he tenido la dicha de disfrutar cada momento en familia, por sus ocurrencias.

A mi amor, Natali Milagros Bravo Celadita por su eterna confianza y por ser lo mejor y más valioso que Dios me ha dado en la vida.

Agradecimiento

A mi familia, por el amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, por su apoyo en la búsqueda de mi profesionalización.

A Natali Milagros Bravo Celadita, amiga y novia, por existir en mi vida, y tenerme paciencia dándome cariño y amor en cada momento.

Al querido Doctor Henry Eduardo Salinas Ruiz, que a pesar de mis obstáculos ha sabido comprender y guiarme en la elaboración de esta tesis.

A todos ustedes les agradezco infinitamente.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Michael Franklin Estrada Gil, con DNI N° 46039796, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no Han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, someténdome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, de junio de 2017

Michael Franklin Estrada Gil
DNI N° 46039796

Presentación

Señores Miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, de la Universidad César Vallejo; es para mi un honor presentarles esta investigación cuyo título es “***EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada***”, a efectos de obtener el Título Profesional de Abogado. Dicha investigación es el resultado de mucho esfuerzo, amanecidas interminables, por lo que estoy seguro que servirá de manual para que las próximas generaciones conozcan el tema.

De esta forma, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento de grados y títulos de esta mi casa de estudios, la presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente forma: en la fase introductoria se encuentra referida a la aproximación temática de la investigación, sus antecedentes históricos, el marco conceptual y normativo, además se determina el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. Como segunda fase el marco metodológico en el que se ha determinado el tipo de investigación cualitativa, para lo cual se han hecho uso de instrumentos como la entrevista y encuestas. Finalmente se desarrollaran los Resultados y conclusiones a las que se llega.

El autor.

Índice

Contenido

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Aproximación Temática	2
1.2 Marco Teórico	4
1.3 Formulación del Problema de Investigación	31
1.4 Justificación del Estudio	32
1.5 Supuestos u Objetivos del Trabajo	34
II. MÉTODO	36
2.1 Tipo de Investigación	37
2.2 Método de Muestreo	38
2.3 Rigor Científico	39
2.4 Análisis Cualitativo de Datos	42
2.5 Aspectos Éticos	43

III.RESULTADOS	45
IV. DISCUSIÓN	65
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES	78
VII. REFERENCIAS	81
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS	84
Anexo 1. Instrumentos	85
Anexo 2. Validación de Instrumentos	93
Anexo 3. Matriz de Consistencia	107
Anexo 4. Entrevista de Especialistas	109

RESUMEN

La ratificación de cualquier tratado por parte de un Estado implicaría, en sentido estricto, que se realicen una serie de modificaciones a diversos aspectos del derecho nacional incluso, si tenemos como referencia al derecho comparado, a una modificación constitucional. Y es que sería contradictorio que un Estado que ha firmado y ratificado un tratado se sometiese a sus disposiciones y/o acuerdos sin garantizar que el ordenamiento jurídico nacional esté de acorde con ellas. Por este motivo, la presente investigación tiene como objetivo el realizar un análisis exhaustivo de los defectos y deficiencias que posee nuestro ordenamiento con relación al Estatuto de Roma.

Este análisis tendrá como objetivo el de impulsar, promover y proponer iniciativas legislativas en nuestro Estado. Por lo que comenzaremos analizando las disposiciones establecidas en el Código Penal, para luego realizar una serie de comparaciones con las disposiciones señaladas en la norma de carácter internacional materia de investigación, el Estatuto de Roma.

Palabras claves: Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional, Normas del Ius Cogens, Derecho Internacional, comunidad Internacional, Delitos de lesa Humanidad, Desaparición forzada de personas.

ABSTRACT

The ratification of any treaty by a State would, in the strict sense, carried out a series of modifications to various aspects of national law even if we have as a reference to comparative law, to a constitutional amendment. And is that it would be contradictory for a State which has signed and ratified a treaty shall submit to its provisions and/or agreements without ensuring that the national legal system is consistent with them. For this reason, the present research has as objective to perform a comprehensive analysis of the defects and deficiencies that possesses our law with relation to the Rome Statute.

This analysis will aim to foster, promote and propose legislative initiatives in our State. So we will begin by analyzing the provisions laid down in the Penal Code, to then perform a series of comparisons with the provisions set forth in the international standard of research, the Rome Statute.

Key words: Rome Statute, International Criminal Court, Rules of Jus Congens, International Law, International community, Crimes against Humanity, Desaparición forced people.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

Es irrefutable señalar que, a lo largo de nuestra existencia, las normas de conducta, sean estas entre personas, personas – Estado, gobernantes y gobernados, entre Estados y entre organizaciones internacionales han regulado a una serie indeterminada de relaciones tanto militares, morales, religiosos, académicos, económicos, etc. Pero también es cierto señalar que no ha sido fácil, que en lo que respecta al derecho, las realidades han sido cambiantes y dinámicas, algunas veces modificando su estructura y otras desapareciendo, otras en beneficio, así como en desventaja y desprecio. Lo cierto es que la humanidad siempre ha estado en la búsqueda de mejores normas de conducta, basadas en justicia y que a su vez nos permitan gozar nuestra existencia en paz, armonía y respeto.

En lo que respecta al desarrollo de la presente investigación, parte de la responsabilidad de estos cambios han sido originados por la globalización tanto de los derechos humanos como de la justicia penal internacional. Para nadie es innegable que a lo largo de nuestra historia el sufrimiento de las poblaciones ha sido una variable elemental para mantener el estatus quo de determinados grupos de poder, los mismos que no tenían límites ni formas de control.

En determinadas cuentas, los derechos humanos surgieron con la única finalidad de establecer ciertos principios inherentes a la naturaleza humana, y que estos no debían ser de uso exclusivo de determinados grupos sociales, sino de aplicación universal. No obstante, hay quienes se alejaban del marco instaurado. Sería complejo delimitar todos los casos ocurridos en nuestra historia, pero existieron dos hitos importantes en que cambiaron la perspectiva de lo que significa el respeto por la persona humana, nos referimos a las dos guerras mundiales.

El sufrimiento causado por estas dos guerras originó que la instauración y construcción de un nuevo ordenamiento jurídico penal internacional capaz de perseguir los crímenes más atroces cometidos. Para ello se establecieron distintos tribunales como las de Nuremberg, etc, el cual solo tenía vigencia mientras se juzgaban a los criminales.

No obstante, llegada la paz, existió la necesidad de establecer un tribunal con carácter permanente, capaz de perseguir en el tiempo los crímenes que se cometan contra la humanidad. De dicho deseo nace el Estatuto de Roma, como el instrumento que agrupa no solo los delitos ya establecidos por el derecho internacional, sino el establecimiento de nuevos crímenes ajustados a la realidad social.

Hoy en día, la Corte Penal Internacional coopera con diversos países al momento de identificar los principales impedimentos normativos para su adecuación, asimismo genera diversos mecanismos e instrumentos para que el país parte sea consciente de la necesidad de protección de los derechos humanos, especialmente en las regiones que aún cuentan con una baja presencia de la Corte Penal Internacional, como son Asia y Medio Oriente.

Cabe señalar que, existe la necesidad de implementar las disposiciones establecidas en el Estatuto (con la misma intensidad y firmeza con la que se llevó a cabo su creación), ya que estas disposiciones permiten salvaguardar, a un nivel distinto, los derechos humanos, pues su violación no solo se encontraran tipificados en el derecho interno, sino que forzaran a estos a adecuarse de forma dinámica a las normas de derecho internacional, siendo en este caso a las del Estatuto de Roma; por lo que, el Perú tiene la obligación de considerar al Estatuto de Roma al menos como un **“estándar mínimo” al momento de proteger los derechos inherentes a toda la humanidad**; sin olvidarnos también de los diversos mecanismos internacionales que buscan proteger a la humanidad de las atrocidades de los crímenes, constituyendo para esta investigación como un antecedente importantísimo la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; siempre, y esto hay que tener en cuenta, evitando un entramado complejo en la definición de cada delito. Para ello, es necesario mejorar las diversas propuestas debatidas en las legislaturas, teniendo en cuenta algunos criterios que más adelante procederé a desarrollar y que permitirán armonizar sus disposiciones y adecuada integración.

1.2 Marco Teórico

- Trabajos Previos

Se ha podido encontrar diversas investigaciones en referencia a nuestra materia de investigación, es decir, referidas a la aplicación en nuestro ordenamiento jurídico peruano de las definiciones normativas señaladas en el Estatuto de Roma; realizándose la búsqueda de múltiples investigaciones tanto en universidades nacionales y extranjeras.

En el ámbito nacional, se tiene como máxima referencia a la investigación de Espinoza (2003, pp. 121 - 122), en la tesis “LA RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL Y LA JURISDICCIÓN EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL” para optar el título de abogado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú, siguiendo el método descriptivo, concluyó que el Estatuto de Roma es una de las creaciones que mejor perspectiva le otorga a la humanidad en su búsqueda de justicia, ello a pesar de la inmensa presión política ejercida por Estados Unidos, Rusia, Israel y China, logrando ofrecer a la comunidad internacional un Estatuto que jurídicamente es coherente y convincente. Asimismo, señala que es la humanidad quien al fin dio un paso histórico al pasar de un sistema jurídico no escrito, conforme es de verse en los trazos históricos como el tribunal de Núremberg, tribunal ad hoc de la Ex Yugoslavia y Ruanda, a uno codificado y justiciable. Su eficiencia, dependerá en gran medida a que sean los mismos Estados quienes combatan la impunidad y ofrezcan instrumentos que permitan perseguir de forma eficaz e inmediata los crímenes más atroces cometidos contra la humanidad.

Paulo César Delgado Neyra (2016, pp. 207), en su investigación titulada “INTEGRACIÓN NORMATIVA DEL ESTATUTO DE ROMA AL CÓDIGO PENAL PERUANO, REFERENTE A LOS CRÍMENES INTERNACIONALES” para la obtención del título de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, concluye que en los delitos contra la humanidad, en las que se encuentra el delito de desaparición forzada, sería inaceptable que se pretenda juzgar a un individuo sin tener en consideración dos variables necesarias que permitan su configuración, hablamos de la necesidad de que estos resulten como

parte de un ataque generalizado y sistemático, diferenciándose de esta manera con los delitos comunes. Asimismo señala que, para el delito de desaparición forzada los sujetos activos no solo estarán constituidos por funcionarios públicos o con la ayuda de este, sino también por particulares, ajenos al grupo de poder.

De otro lado, al igual que los estudios anteriores referidos al ámbito nacional, es menester señalar que existen investigaciones en distintas universidades internacionales, las cuales también acogen el problema materia de investigación pero de forma más específica. En ese sentido, el estudio realizado por **Sosa** (2013, p. 458), con la tesis que lleva por título “AUT DEDERE AUT JUDICARE, CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y CORTE PENAL INTERNACIONAL” para la obtención del título de Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid – España, siguiendo el método científico descriptivo concluyó que la insuficiente coordinación y armonización en el ámbito procesal penal internacional genera importantes lagunas jurídicas que dan lugar por un lado, a la vejación de los derechos humanos y por otro, en la solidificación de la impunidad. Son varios los motivos que hacen que abordar esta laguna en relación al crimen de lesa humanidad sea una cuestión urgente. Entre ellos, pueden destacarse la extrema atrocidad de los actos que lo componen y su flexibilidad y dinamismo, que permiten dar respuestas a la “transformación del mal”.

Brijalvo (2004, p. 575), en su investigación titulada “ANÁLISIS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA” para la obtención del título de abogada en la Universidad Javeriana - Colombia, siguiendo el método analítico señala que si bien el legislador colombiano tiene una posición determinada en cuanto al sujeto activo en el delito de desaparición forzada, la cual se puede observar en su jurisprudencia, la definición señalada en su código penal no resulta la más acertada y oportuna, ya que establece de manera sutil que el delito de desaparición forzada puede ser cometida en principio por particulares (para la presente investigación, organizaciones particulares), como son la Fuerza Revolucionaria Colombiana o el Ejército de Liberación colombiano. Para ello es necesario precisar que no toda organización puede cometer este delito, sino aquella que posea dominio dentro de un determinado campo geográfico. Además, si hablamos de las FARC o el ELNC (grupos guerrilleros colombianos y paramilitares), estos no son considerados

sujetos de derecho internacional, por lo que no existiría justificación alguna para determinar su responsabilidad dentro del marco internacional. Es por ello que, el Estatuto de Roma se construye como un ente internacional, definiendo y limitando los alcances de los delitos, como es el caso del delito de lesa humanidad (para la presente investigación, delito de desaparición forzada]), al señalar que estos pueden ser cometidos no solo por agentes estatales, sino también por particulares, teniendo como condición de que estos sean una organización política y su realización forme parte de las dos variables que permitan su configuración: que estos sean generalizados y se efectúen como parte de un plan sistemático.

- **Teorías relacionadas al tema**

En el contexto del marco teórico, es menester señalar que esta "... es la exposición y análisis de la teoría o grupo de teorías que sirven como fundamento para explicar los antecedentes e interpretar los resultados" (Munch, 1993, pág. 69); en ese sentido, resulta importante establecer los fundamentos a través del cual nos permitirá delimitar teóricamente los conceptos planteados para el desarrollo de la presente investigación.

En este extremo resulta pertinente establecer los fundamentos tóricos del **Estado**. A lo largo de la historia, los grupos poblacionales siempre intentaron establecer cierto grado estructural, un orden, que permitiese no solo establecer grados de poder, sino también mecanismos de control sobre estos. Para ser más específicos, podríamos definir al Estado como aquella estructura política, constituida por su territorio y sus naciones, cuyo eje principal se centra en el poder de los mismos para establecer dicha estructura.

Como orden jurídico es usual caracterizar al Estado como una organización política. Pero así solo se expresa que el Estado es un orden coactivo. Puesto que el elemento específicamente político de esa organización reside en la coacción ejercida de hombre a hombre, regulada en ese orden; en los actos coactivos que ese orden estatuye. Se trata justamente de aquellos actos coactivos que el orden jurídico enlaza a las condiciones que determina. Como organización política el Estado es un orden jurídico. Pero no todo orden jurídico es un Estado. Ni los

órdenes jurídicos prestatales de las sociedades primitivas ni el orden jurídico supra o interestatal, del derecho internacional, configuran un Estado. Para llegar a ser un estado, el orden jurídico tiene que tener el carácter de una organización en el sentido estricto y específico de esa palabra; es decir, tiene que tener órganos que funcionen con división del trabajo, para la producción y aplicación de las normas que lo constituyen, y tiene que exhibir cierto grado de centralización. El Estado es un orden jurídico relativamente centralizado (Kelsen, 1982, pág. 291).

Ahora bien, dicho esto sin necesidad de expresarnos en demasía para no agotar el tema a lo que realmente se quiere llegar, es claro mencionar que una vez establecida el Estado es necesario establecer ciertas costumbres o usos sociales, o normas morales las cuales generaran que hombre realice una determinada conducta dentro del marco social creado, la misma que debe ser fundada en principios. No obstante, su regulación no se hace efectiva por el simple hecho de establecer un Sstado, sino que requiere cierto mecanismo imperativo y coercitivo, cuya violavilidad genere consecuencias. A esto es lo que se determinara como **Normas jurídicas.**

La norma jurídica es una norma de conducta exterior, bilateral, imperativa y coercitiva que regula las acciones de los hombres con el fin de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana (Pacheco, 1990, pág. 50). Es necesario precisar que, El derecho no crea los elementos o términos de la relación jurídica, sino que los encuentra ya naturalmente constituidos y no hace más que determinarlos y disciplinarlos: reconoce algo preexistente a lo que le da o imprime su forma, fijando los límites de las exigibilidades reciprocas (Veccio, 1953, págs. 400-401)

De este modo, podemos establecer claramente que, organizado un Estado, se establecen normas jurídicas, las mismas que regularan el comportamiento o conducta de la persona (sujeto de derecho), y cuya violación del mismo le será aplicable una consecuencia de origen jurídico. Todo lo dicho debe enmarcarse dentro de lo que denominaremos como **derecho interno**, el mismo que cada pueblo ha establecido y ha dado forma a lo largo de su carácter histórico.

No obstante, el poder político debe ser regulado en su ejercicio, para que sus detentadores no incurran en los excesos ni abusos que pueden darse por el propio carácter de esta energía vital, que, como está dicho viene lamentablemente a la negatividad dándose por tanto en paralelo al fenómeno del poder político la necesidad de regular su ejercicio. Es frente a esta necesidad de regulación del ejercicio del poder político que se origina el **Constitucionalismo**, para que la organización de los Estados y, en general, la vida social, se de en un marco de respeto a los derechos de sus miembros, en aras de lograr el bienestar general, con justicia y en libertad; En este orden, la Constitución debe entenderse como el instrumento normativo fundamental de plasmación objetiva de la regulación del ejercicio del poder político que contenga las reglas básicas para el equilibrio entre gobernantes y gobernados, fijando límites y controles al poder de los primeros y derechos y obligaciones para los segundos (Fortini, 1996, pág. 296).

En este marco de búsqueda de armonía y equilibrio en la relación de la sociedad y a quienes se les ha otorgado dicho poder político, la historia nos ha enseñado que dicha relación no ha sido del todo igualitario (aún lo sigue siendo), vulnerándose los derechos de las personas en una infinidad de casos. Justamente por ello, cabe resaltar, se origina, como ejemplo, la **Carta Magna**, firmada por Juan sin tierras el 15 de junio de 1215, a través del cual se consagra la prohibición de encarcelamiento, de destierro, expropiación y castigo sin previo juicio y la libertad de circulación. Asimismo, la **Bill of Rights** (Carta de Derechos), adoptada por el rey de Inglaterra y mediante el cual nadie podía ser detenido sin mandato judicial. Estos podrían considerarse como los antecedentes más remotos de lo que significarían los **Derechos Humanos**, sin dejar, claro está, en consideración la Declaración de derechos del Congreso de Filadelfia (14 de octubre de 1774), la Declaración de derechos de Virginia (12 de junio de 1776), la Carta de la Declaración de la independencia de los Estados Unidos de América, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (Revolución Francesa de 1789).

En este punto, claramente es importante establecer la diferencia entre los derechos humanos y los derechos Fundamentales.

Según Pérez Luño, los **Derechos Humanos** son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (Perez Luño, 2004, pág. 46). Según Claudio Nash Rojas, respecto a los **Derechos Fundamentales**, señala que, si bien el concepto de derechos fundamentales está ampliamente desarrollado, su concepción da margen para la manifestación de distintas visiones. El concepto de derechos fundamentales se vincula con la idea de ciertas pretensiones morales que se positivizan en el texto constitucional, ya sea a través de valores, principios o reglas, y por tanto quedan fuera del ámbito de disposición de las mayorías, constituyéndose en límites para la soberanía. Además, comprenden del derecho del individuo para exigir al estado su respeto través de mecanismos institucionales y, en caso de incumplimiento, se contemplan ciertos mecanismos de exigibilidad a través de procedimientos jurisdiccionales (Nash Rojas, 2006, págs. 5-6).

En ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto, podemos señalar que el concepto de derechos humanos se encuentra plenamente referido a un ámbito internacional a tal punto que su aplicación o uso es universal, mientras que los derechos fundamentales están referidas a las personas que se encuentran bajo el amparo de una constitución de un determinado país. No obstante, es necesario señalar que en una serie de casos los derechos fundamentales y los derechos humanos se relacionan entre sí, como por ejemplo el Derecho a la vida, a la libertad, etc.

Ahora bien, las relaciones de un Estado, no solamente se dirigen para con sus ciudadanos, sino también con la de otros Estados, las cuales abarcan y abarcan diversos ámbitos, tales como las territoriales, militares, sociales, económicas, culturales, migratorios, etc. y en especial (conforme a la línea de investigación del presente trabajo) en la protección de los derechos humanos. Esta relación de Estado a Estado, originó la aplicación de ciertos usos o costumbres, que más tarde fueron normativizadas, ello con la finalidad de mantener una adecuada relación de

respeto mutuo y garantizar con ello su supervivencia y existencia, así como las relaciones de buena vecindad.

Ante ello nace lo que hoy conocemos como **Derecho Internacional Público**, la misma que podría definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los diferentes sujetos de derecho que integran la comunidad internacional (Novak Talavera & García - Corrochano Moyano, 2000, pág. 32).

En ese mismo orden de ideas, son las propias normas del derecho internacional quien clasifica a los **sujetos de derecho internacional en típicos y atípicos**. Los sujetos de derecho internacional están integrados tradicionalmente por los Estados, quienes a lo largo de la historia tenían el monopolio en las relaciones. Más tarde se reconoce a las Organizaciones Internacionales como sujeto de derecho internacional las mismas que podríamos clasificarlas en dos: i) gubernamental, las cuales están integradas por diversos Estados que comparten un interés en común y unidos por un tratado fundacional que les otorga tal calidad. Podríamos señalar algunas de ellas en la actualidad, tales como la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados (la OIT – organización Internacional del Trabajo, el FMI – Fondo Monetario Internacional, la FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, etc.); y las ii) no gubernamentales, las cuales pueden estar integradas por solo privados o Estados y privados, las cuales pueden tener tanto funciones privadas o públicas.

No obstante, las distintas relaciones entre los sujetos y las realidades originadas de las interacciones en la sociedad, dieron origen a los sujetos atípicos del derecho internacional, las cuales no tienen capacidades idénticas. Entre ellas encontramos a las más importantes:

- **La Orden de Malta**

La Soberana Orden de Malta, nació en el siglo XI, en la era de las cruzadas. Básicamente de carácter religioso y militar, con la función de cuidar a los enfermos y heridos. Razones históricas hacen que se le considere como un

ente con características estatales, aunque posee similares caracteres a los del Comité Internacional de la Cruz Roja, entre ellos su carácter Humanitario, neutral, imparcial y apolítico, pudiéndola situar en el contexto de las sociedades humanitarias que receptan los convenios de Ginebra de 1949 (Farinella, 2013, pág. 71).

Tal y como se ha indicado, cuenta con características estatales, pero no por poseer un Estado determinado, sino por el hecho de contar con subjetividad internacional, la cual se manifiesta al "(...) Tener posibilidades de concertar tratados con la finalidad de llevar a cabo su actividad hospitalaria y asistencial. Y por mantener relaciones diplomáticas con muchos Estados, es decir, titular del *jus legatí*" (Rojas Amandi, 2010, págs. 24-25).

- **La santa Sede y el Vaticano**

Cuando nos referimos a la Santa Sede, estamos hablando básicamente a la suprema autoridad de la iglesia católica, cuyo representante máximo es el papa. Es esta Santa Sede quien mantiene las relaciones diplomáticas con los diversos países del mundo, como representante de una de las mayores religiones de nuestro planeta, obteniendo de esta forma, en rigor, su personalidad jurídica. Cabe resaltar que, una vez eliminado los estados pontificios y ya reunificada toda Italia, la Santa Sede ve la necesidad de celebrar con el reino de Italia el Pacto de Letrán (1929), a través del cual se crea el Estado del Vaticano.

- **Los Beligerantes**

En ciertas oportunidades los conflictos armados internos traen a colación una institución de derecho internacional denominado reconocimiento de beligerancia, que consiste en reconocer a un grupo sublevado un estatus jurídico internacional. Este grupo sublevado participa en un conflicto9 armado interno: Guerra civil, insurrección, rebelión política, levantamiento para liberar el país de gobernantes locales o extranjeros impuestos o no elegidos por el pueblo, la sucesión o estructuras federales o similares ya que

no corresponden a la realidad sociopolítica-económica y a las aspiraciones populares (Rojas Amandi V. , 2010, pág. 27).

En ese mismo orden de ideas, se puede definir a la beligerancia como “una de esas manifestaciones violentas que ocurren en el interior de un Estado, cuando cuenta con una organización militar y política permanente y el control de una parte importante de su territorio, y que en ciertas condiciones puede incluso obtener el reconocimiento de parte del Estado en que se produce la rebelión o por parte de Estados extranjeros (Gaviria Lievano, 1998, pág. 63).

Ahora bien, es menester señalar que el reconocimiento de Beligerancia otorga a dicho grupo un reconocimiento temporal, esto es mientras dure el conflicto, de un sujeto de derecho internacional, pero únicamente en lo que concierne a la obligación y aplicación de las normas de derecho internacional público, tales como la costumbre y el derecho humanitario, en las zonas de control supremo.

Un ejemplo claro de reconocimiento de grupos beligerantes fue el realizado por los países miembros del Pacto Andino, tales como Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, quienes el 16 de junio de 1979 reconocieron el estado de beligerancia en Nicaragua no solo al Frente Sandinista de Liberación Nacional, sino también a todas las fuerzas que luchaban contra la dictadura de Somoza.

- **Los insurgentes**

Los grupos insurgentes son aquellos que se levantan en armas contra el gobierno de su propio estado, las cuales no tienen la característica de beligerancia, es decir, no tienen control de un territorio y no tienen personalidad o un carácter internacional. Es posible que dichos grupos puedan ser sofocados con la aplicación del derecho interno del Estado, no obstante, su reconocimiento como tales por otros Estados evitan que estos puedan ser considerados como simples delincuentes, sino como prisioneros

de Guerra. A diferencia de los beligerantes, en estos casos puede existir la intervención de terceros estados, incluso mantener contactos.

- **Los Movimientos de Liberación Nacional**

Éste es un concepto producto de una larga evolución que se cristaliza el 14 de diciembre de 1960 cuando la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 1514 (XV) denominada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

El concepto de lucha de los pueblos armados por su liberación, o de movimientos de liberación nacional, está íntimamente ligado con el principio de autodeterminación de los pueblos. En virtud de este principio, los gobiernos de las metrópolis tienen la obligación de abstenerse del uso de la fuerza a fin de que sus colonias puedan llegar pacíficamente a la independencia (Rojas Amandi V. , Derecho Internacional Público, 2010, págs. 27-28)

Un ejemplo claro respecto a estos movimientos lo constituye la Organización para la Liberación Palestina (OLP), el mismo que, mediante decisión adoptada por el consejo nacional palestino el 15 de noviembre de 1988, se auto proclamaron como Estado Palestino. Actualmente son muchos los países quienes reconocen a la OLP el estatus de Estado Palestino, tal es así que forma parte integrante como observador en la Organización de las Naciones Unidas.

RELACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL CON LOS DERECHOS INTERNOS

Ahora bien, es importante tener muy claro el hecho de que las normas de derecho interno son de aplicación imperativa siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción; no obstante, en la configuración actual de la sociedad internacional los Estados soberanos continúan siendo fundamentalmente, los destinatarios principales de las normas de derecho internacional; pero es obvio que el derecho internacional contemporáneo ya no tiene la función de regular solamente las relaciones entre Estados, sino que se ocupa de materias cuya regulación

correspondía en el pasado al derecho interno. Por ejemplo, en materia de derechos Humanos los Estados no poseen una esfera de competencia absoluta porque la comunidad internacional reconoce hoy en día la existencia de valores o bienes jurídicos universales, cuya promoción y protección trascienden la competencia propia de un Estado Particular (Acevedo, 1992, pág. 134).

En ese orden de ideas, la aplicación del derecho internacional en el derecho interno ha generado una serie de conflictos, como el hecho de determinar si la aplicación de la norma internacional puede realizarse de manera directa en el derecho interno o si requiere de modificación o adecuación alguna, o peor aún, en caso de conflicto cuál de las normas es superior a la otra.

Doctrinariamente se han establecido dos importantes teorías que por si son en demasía contrarias a la otra, estos son el Dualismo y el Monismo que intentaran explicar los problemas antes mencionados:

- **Teoría Dualista**

Según Domingo E. Acevedo, en su artículo titulado Relación entre el Derecho internacional y el Derecho Interno, cita lo siguiente:

“De acuerdo a la Concepción de Triepel el dualismo se funda en dos premisas fundamentales:

- El Derecho internacional y el derecho interno regulan relaciones diversas, en razón de que el primero rige las relaciones que tienen lugar entre Estados, y el segundo las relaciones entre el Estado y sus súbditos o las relaciones entre estos.
- El derecho internacional y el derecho interno tienen un origen distinto. El origen del derecho interno deriva de la voluntad del Estado como tal y el del derecho internacional de la voluntad común de los Estados o “Gemeinwille”. La conclusión fundamental que, según el dualismo, se deriva de esas dos

premisas es que las normas internacionales son irrelevantes en los ordenamientos jurídicos internos, y necesitan para su aplicación de un acto especial de recepción. El derecho internacional y los respectivos derechos internos de los Estados constituyen así dos ordenes totalmente diversos, separados e independientes entre sí. En síntesis, de acuerdo con esta teoría el derecho internacional es intrínsecamente diferente del derecho interno". (Acevedo D. , 1992, pág. 137)

En ese sentido, podemos afirmar que los tratados internacionales y las normas de derecho interno, para la presente teoría, pertenecen ambas a ámbitos muy diferentes unos del otro, por lo que, su mera existencia, hace imposible su coexistencia (dos ordenamientos Distintos), generando con ella un conflicto inevitable. Es así que, como medio resultante para la solución del eventual conflicto normativo, se establezca la necesidad de crear un mecanismo que convierta dicha norma de derecho internacional en una norma de orden interno.

- **Teoría Monista**

A diferencia de la teoría dualista, la teoría monista señala que tanto las normas de derecho internacional como las de derecho interno pertenecen a un mismo ordenamiento jurídico, y cuya aplicabilidad en el orden interno debe ser automática. Es menester señalar que, dichas normas en su ejecución van a interactuar entre sí, sin la necesidad de que la norma de derecho internacional pierda su naturaleza.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 Y LOS TRATADOS

Es menester señalar que, cada Estado que ha ratificado un tratado adquiere el compromiso de adecuar su legislación nacional, ello con la finalidad de garantizar que todas las disposiciones aceptada sean cumplidas, tal y como lo establece la Convención de Viena al que el Perú se ha suscrito, artículo 26º sobre Derechos de los Tratados de 1969), obligando a las partes a que sus normas sean cumplidas.

Asimismo, resulta necesario señalar que deben ser los mismos Estados quienes tienen la decisión respecto a la forma y manera de integrar las disposiciones internacionales a su propio ordenamiento, es decir, si esta norma internacional ingresa automáticamente a la legislación interna o es necesaria la implementación de una nueva norma que incorpore la normativa internacional, ello en doctrina se denominan: Teoría monista o dualista, respectivamente.

Nuestro país, jurisprudencialmente, ha adoptado para nuestro ordenamiento jurídico un sistema monista, con primacía del tratado, que permite acoplar las disposiciones internacionales con el derecho nacional, haciendo de estos un solo ordenamiento jurídico, que en teoría no implica discrepancia ni diferencias en su coexistencia; tal y como lo señala el artículo 55º de la Constitución política del Perú de 1993 “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, sin dejar de tomar en cuenta las demás vías legales establecidas en la constitución para la recepción de un tratado, tales como las señaladas en los artículos 56º y 57º del mencionado cuerpo constitucional

Sin embargo, cuando hablamos de normas de carácter penal, existen ciertas limitaciones al momento de sancionar a una persona, ya que estas deben encontrarse tipificadas en las normas internas. En ese sentido, si aplicamos los delitos de carácter internacional, para el presente caso las normas recogidas del Estatuto de Roma a nuestro derecho interno, ocasionarían severas contradicciones, más aún cuando estas no se encuentran tipificadas correctamente, ya sean por una inadecuada interpretación o porque su definición ha perdido vigencia.

En ese mismo orden de ideas, el Perú a través de la Corte Suprema, ha señalado lo siguiente:

(...) Es cierto que las normas internacionales en materia penal, siempre que tengan un carácter incriminatorio, tienen un carácter de no autoaplicativas –non self executing–, pues requieren de una norma interna de desarrollo; pero ello, en modo alguno, significa disociar los

tipos legales nacionales de las exigencias internacionales (...). (Acuerdo Plenario Nº 9-2009/CJ 11648).

EL ESTATUTO DE ROMA

Al respecto cabe mencionar que, finalizada la Segunda Guerra Mundial y conocida las atrocidades Nazis, la comunidad internacional se vio en la obligación y en la convicción de crear un Tribunal Internacional, siendo la más conocida el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, dicho tribunal marcó un punto histórico en la humanidad, no solo por dar a conocer las atrocidades y vejámenes a las que fue sometida la humanidad, sino también porque permitió juzgar a 22 (veintidós) criminales de Guerra. Este hecho generó una reacción novedosa, permitiendo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establezca una corte de justicia penal de carácter internacional, y que, a diferencia de las demás cortes establecidas por la comunidad internacional, esta sea permanente. Esta decisión se instaura con la finalidad de que, ante la comisión de violación de los derechos humanos, esta pueda ser juzgada en cualquier momento de la historia, es decir, que, ante la comisión de estos crímenes atroces, la impunidad resulte inaceptable para la comunidad internacional.

A finales de los años ochenta, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas delegó a la Comisión de Derecho internacional, realice una investigación con la finalidad de verificar si es necesario crear una corte permanente de Justicia penal internacional, ello con la finalidad de que las personas que hayan cometido estos crímenes sean juzgados. Más empero, la falta de coordinación e iniciativa por parte de los gobiernos impidió la creación de este tribunal, por lo que, no fue hasta la instauración de Cortes Internacionales transitorios que existió la necesidad de una corte penal internacional capaz de juzgar dichas atrocidades, estas son:

- i)** Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, con el objetivo de juzgar las graves violaciones al derecho internacional Humanitario.
- ii)** Tribunal Penal Internacional para Ruanda, que juzgo uno de los más horrores crímenes de la humanidad, el Genocidio.

Estas violaciones juzgadas por ambos tribunales fueron las causantes que originaron que en 1994 se establezca el proyecto del Estatuto Roma, la misma que fue aprobada en la “*Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*”.

Han transcurrido varios años desde que el Estado peruano firmó (el 07 de Diciembre de 2000, la R.M N° 27517, publicada el 16/09/2001) y ratificó (el 10 de Noviembre de 2001 a través del Decreto supremo N° 079-2001-RE, publicado el 09/10/2001) las disposiciones señaladas en el Estatuto de Roma (su vigencia data desde el 01/07/2002); sin embargo, a pesar de los años transcurridos, nuestro país ha realizado minúsculos esfuerzos a fin de armonizar las normas internacionales a nuestro ordenamiento interno.

Delitos Tipificados

Para efectos de nuestra investigación, es importante señalar que el estatuto de Roma, estipula únicamente cuatro tipos de crímenes internacionales, los cuales son **i) El Crimen de Genocidio, ii) Los crímenes de Lesa Humanidad, iii) Los Crímenes de Guerra y iii) El Crimen de Agresión**, claro está, sin dejar de reconocer a todos aquellos crímenes que se encuentran establecidos por el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos).

El Código Penal peruano únicamente ha incorporado algunos supuestos típicos del Derecho internacional, como por ejemplo **i) El Delito de Genocidio**, que ha sido tipificado como una especie de delito de lesa Humanidad, lo que resulta completamente erróneo y contradictorio, ya que es el Estatuto de Roma es quien establece una clara diferenciación de delitos. Asimismo existen diversas disimilitudes en este injusto penal como la definición de “Grupo Social”, la misma que resulta de un carácter indeterminable, o la de “Grupo Étnico” que es un concepto muy diferente al de “Grupo racial”.

Otro grave problema que afronta nuestro ordenamiento jurídico penal, es la **ii) limitación al momento de tipificar la variedad de delitos de lesa humanidad**

señaladas en el Estatuto de Roma. En cambio, nuestro código penal tipifica únicamente a los delitos de desaparición Forzada, tortura y de discriminación como delitos de lesa humanidad.

Asimismo, otra gran diferencia que se puede advertir es el gran aporte que realiza el Estatuto de Roma al **iii) definir el delito de Desaparición forzada**, toda vez que, tradicionalmente (al menos así lo señala nuestro código penal), se considera que este tipo de delito podía ser realizado únicamente por funcionarios públicos o con la ayuda de estos, sin embargo, el Estatuto de Roma establece (de aquí lo novedoso) que puede ser realizado por un particular, en este caso por una organización política, hecho que demuestra que el derecho en general sigue siendo dinámico a lo largo de la historia de la humanidad; sin embargo, resulta un poco complicado el determinar a qué se refiere con organización política y qué condiciones permitirían su incriminación.

De esta forma, es de observarse que nuestra legislación penal vigente goza de un deficiente marco normativo que sea capaz de adecuar las normas señaladas en el Estatuto de Roma a nuestro ordenamiento jurídico, deficiencias normativas que son necesarias corregir a fin de que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones internacionales. Dicha diferenciación y contradicción se hace más notoria cuando advertimos que el legislador a lo largo de estos años no ha tenido en cuenta la normatividad internacional (específicamente la del Estatuto de Roma) al momento de incorporar estos delitos, pues los Delitos Contra la Humanidad tipificados en el Código Penal fueron incorporados recién el 21 de Febrero de 1998 a través de la Ley N° 26926, y el acotado Estatuto fue adoptado el 17 de julio de 1998; perdiendo de este modo nuestro código penal su validez a diferencia del marco normativo internacional.

Es necesario señalar que, para evitar cualquier confusión, que los Estados partes siguen teniendo la tare principal de garantizar la justicia en su territorio, y que únicamente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional se llevara a cabo cuando los Estados no la asumieran o consideran que es imposible aplicar la justicia, no muestran interés en el asunto o actúan de mala fe, solamente allí la Corte se hará cargo de esa función, ello con la finalidad de garantizar a toda costa la impunidad

y se logre una justicia verdadera; a ello se le denomina **Principio de Complementariedad**.

Al respecto, cabe mencionar que el apoyo a la ratificación del Estatuto de Roma constituye para el mundo un instrumento de vital importancia, pues ello permitirá lograr que la Corte penal Internacional sea catalogada verdaderamente como una institución global y universal. Asimismo, la comunidad internacional debería tener como principio el apoyar las disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma, para lo cual es necesaria su cooperación en puntos importantes como la obtención de pruebas, la extradición de individuos con órdenes de arresto pendientes y los juicios a nivel nacional. Nuestro nuevo código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, regula en su libro Séptimo sección VIII las formas de colaboración, por lo que al menos en este extremo nuestro país ha dado un salto importante en la implementación de las normas internacionales.

Sin embargo, dicho deseo global ha visto a lo largo de los años, desde su creación, un avance no tan significativo de los Estados parte a la hora de implementar las disposiciones establecidas en el estatuto de Roma a su ordenamiento jurídico, por lo que es necesario para mi presente investigación señalar algunas legislaciones más representativas.

Tal es el caso de **Argentina**, con el establecimiento de la “*LEY DE IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL*” – Ley N° 26.200 - aprobada en Buenos Aires el 03/12/2006 y publicada el 09 de enero de 2007. Estableciendo un muy buen antecedente normativo a nivel latinoamericano, ya que implementan en su ordenamiento Jurídico los distintos delitos contra la humanidad. Al respecto, artículo 1º de la mencionada ley establece que:

“La presente ley tiene como objeto implementar las disposiciones del Estatuto de Roma (...)regular las relaciones de cooperación entre el Estado Argentino y la Corte Penal Internacional en el ejercicio de las funciones encomendadas a este organismo por el citado instrumento y su normativa complementaria, mediante la atribución de competencia a los órganos estatales y el establecimiento de

procedimientos internos adecuados, en lo no previsto en el Estatuto de Roma y sus normas complementarias, en particular las Reglas de Procedimiento y Prueba”.

Otro caso importante es el de la **Legislación Chilena**, con la aprobación de la Ley N° 20.357 (de fecha 18/07/2009) la cual “*TIPIFICA EL GENOCIDIO, LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y DE GUERRA*”; tipificando a nivel de su territorio los delitos previstos en el Estatuto a fin de asegurar su persecución por sus tribunales, en ejercicio de su jurisdicción preferente; dicha ley si bien no establece de forma idéntica las disposiciones del Estatuto de Roma, esta establece los procedimientos para su cooperación e integración legislativa.

Un caso que llama la atención es sin duda la **Legislación Alemana**, con el establecimiento del “CÓDIGO PENAL INTERNACIONAL”, o en su lengua natal “VStGB” (Aprobado por el Parlamento Federal Alemán el 26 de Junio de 2006), la misma que recoge parte del articulado respecto a los delitos del Estatuto de Roma. Es importante señalar que Alemania abarca en su ordenamiento jurídico penal las disposiciones que el estatuto de Roma emplaza a a los Estados firmantes, lo que significa que dicho país se ha adecuado legislativamente a las disposiciones establecidas por la corte Penal Internacional, incluso cumpliendo con los Estándares mínimos que el propio estatuto presupone

Asimismo dicho país se consagra como un pilar importante dentro del Derecho Internacional al establecer la “Ley de Cooperación Alemana”, la misma que se encuentra estructurada en artículos y contiene principalmente a la “*Ley sobre la Cooperación con la corte Penal Internacional*”.

Si bien son pocos los países que han establecido leyes como parte de las obligaciones internacionales, existen otros países que se encuentran, con mayor arraigo, en la prosecución de dicha implementación, estos son Bolivia, Ecuador, Brasil, Colombia y México.

EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA

Nuestro ordenamiento jurídico, a través del artículo 320° del Código Penal tipifica el delito de Desaparición Forzada de personas de la siguiente forma:

El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2).”

Dicha definición es realizada por nuestro ordenamiento, tomando como base doctrinal lo señalado en la jurisprudencia regional, tales como la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, “La Convención Americana sobre derechos Humanos” y la “Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas”, cuyo eje se centra en determinar únicamente la responsabilidad de un Estado frente a las normas de carácter internacional.

Ahora bien, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas tipifica el delito conforme lo siguiente:

“Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

El problema se centra en determinar la tipificación del delito en cuestión en los Estados que han aprobado, además de las referidas convenciones regionales, el Estatuto de Roma, toda vez que el tipo penal en cuestión tiene una definición distinta, tal y como se advierte en lo establecido en el artículo 7º del acotado estatuto:

“Por desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.

Como se logra advertir, ambas definiciones ofrecen amplias distinciones, a tal punto que, según la acotada convención, el sujeto típico que incurre en el injusto penal únicamente puede ser realizado por un agente del estado, mientras que el Estatuto de Roma señala que el autor del delito es realizado por un agente estatal (en representación del Estado), así como también por una organización política, permitiendo de este modo que grupos enfrentados al gobierno puedan cometer este hecho punible.

En este punto es menester señalar que no agotaremos el tema en realizar un análisis de la conducta típica del delito de desaparición forzada y los demás bienes jurídicos concurrentes, más aún si tenemos en cuenta que la doctrina mayoritaria y los instrumentos antes señalados establecen que el delito en cuestión es autónomo y pluriofensivo, con las características propias de ser imprescriptibles y no objeto de amnistías e indultos.

Siguiendo con el tema, es necesario precisar que el Estatuto de Roma no desconoce, per se, la definición establecida por la convención Interamericana, sino que la recoge y la amplía al establecer más de un sujeto activo para la comisión de este delito: El Estado y las organizaciones políticas. Siendo este el punto antagónico para el desarrollo de nuestra investigación, toda vez que, para nuestro código penal, el hecho de que el sujeto sea una organización política encajaría más bien en un delito de secuestro y no en el delito de desaparición forzada de personas.

El delito de Desaparición forzada de personas, como tal, es definida por la comunidad internacional como un crimen de lesa humanidad, siempre y cuando su accionar sea realizada de forma sistemática; esto es, ejecutada, planeada y organizada por un Estado en particular. Entonces, surge la cuestión de determinar

a quienes se refiere el Estatuto de Roma con organizaciones políticas, más aún si se tiene en cuenta que la participación activa en la comisión de este delito es realizada por un sujeto de derecho internacional. En ese sentido, es claro y objetivo determinar que para la determinación de la responsabilidad de un particular (esto es, no estatal) como mínimo la comisión del delito de desaparición forzada de personas debe ser ejecutada única y exclusivamente por sujetos de derecho internacional.

Tal y como se ha desarrollado a lo largo de esta investigación, se ha establecido que los sujetos de derecho internacional se clasifican en dos tipos: i) los sujetos típicos de derecho internacional, tales como el Estado y las Organizaciones Internacionales; y ii) los sujetos sui generis o atípicos del derecho internacional, siendo los más resaltantes para esta investigación los grupos beligerantes, los insurgentes y los movimientos de liberación nacional.

Por tanto, es recién con este análisis que se puede establecer claramente que el Estado no sería el único autor en la comisión de este delito, sino también existe la posibilidad de participación otros grupos particulares sujetos de derecho internacional, y por ende distintas a las personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

No obstante, habiendo determinado el sujeto activo del delito bajo análisis, el Estatuto de Roma establece ciertas condiciones para la configuración de los delitos de lesa humanidad, las mismas que se encuentran establecidas en el numeral 1) del artículo 7º del referido cuerpo normativo: i) Que haya sido realizado como parte de un ataque generalizado (afectando a una cantidad indeterminada de personas y dentro de un área territorial) y sistemático (es decir, que en su ejecución haya existido planificación), ii) que el ataque este dirigido contra una población civil, y iii) con conocimiento del ataque (es decir, que su planificación y ejecución se haya realizado a voluntad).

MARCO NORMATIVO

a) DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

a.1) Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París.

Artículo 03

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 05

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 25.1

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

a.2) Declaración americana de los derechos y deberes del hombre:

aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia en 1948.

Aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia en 1948.

Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo XI. *Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.*

a.3) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Fue suscrito Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, la cual se llevó a cabo en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

Artículo 4. Derecho a la Vida

Toda persona Tiene Derecho a Que se respete do vida. Este Derecho estará Protegido Por La ley y, en general, a partir del Momento de la concepción. Nadie Puede Ser Privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona Tiene Derecho a Que se respete do Integridad Física, psíquica y moral.

b) DERECHO A LA A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 7°. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

**c) CÓDIGO PENAL PERUANO REFERIDO AL DELITO DE
DESAPARICIÓN FORZADA**

**CAPITULO II
DESAPARICION FORZADA**

“Artículo 320.- Desaparición forzada de personas (artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1351 - publicado el 07 de enero de 2017)

El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2).”

**d) EI DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ESTATUTO DE
ROMA**

**ARTÍCULO 7
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD
(...)**

i) Desaparición forzada de personas.

Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

BASES DOCTRINARIAS

Derecho Internacional público

Las diversas definiciones describen al derecho internacional en dos grandes puntos, primero, desde su creación y, segundo, para aquellos a quienes este dirigido. Tradicionalmente, es la doctrina clásica quien la ha definido al derecho internacional como el conjunto de disposiciones que tienen como finalidad regular las relaciones entre los Estados. Ya más tarde, y como parte de la evolución normativa, se ha establecido que no solo regulará únicamente las relaciones entre los Estados, sino también entre estos y las Organizaciones Internacionales, o entre Organizaciones Internacionales. (Moncayo, Vinuesa y Gutierrez Posse, 1987)

Comunidad Internacional

Cuando nos referimos a la comunidad internacional, hablamos de un concepto complejo, ya que no se trata solo de un carácter de agrupación indistinta, sino de una serie de instituciones que datan desde antes de la primera guerra mundial hasta hoy con la organización de Estados modernos. (Barboza, 2003)

Derechos Humanos

A lo largo de la historia, se han establecido una serie de definiciones, como aquellos derechos que son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Los derechos humanos poseen tres características primordiales: son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Asimismo, los derechos humanos tienen un carácter universal e inalienable, independiente e indivisible, igual y no discriminatorio, y están por lo general contemplados en la ley, y a su vez por garantizados por la comunidad internacional. En ese mismo sentido, como contraparte,

también crea obligaciones para Estados ya sean para adoptar medidas en determinada situación, o evitando actuar de una determinada forma.

Corte Penal Internacional

Es aquel tribunal de justicia, que posee dos características importantes e invariables: i) es permanente, en la medida de que fue creada para juzgar los delitos más atroces que se cometan contra la humanidad y, ii) es independiente ya que no se encuentra sometida a ningún país, sino a todos en conjunto. Dicho Tribunal fue adoptado a través del Estatuto de Roma, en la sesión 52° de la asamblea realizada por la Comisión de las Naciones Unidas.

Principio de Complementariedad

El principio de complementariedad contenido en el Estatuto de Roma se refiere a otorgar a los aparatos de justicia nacionales el papel principal al momento de buscar justicia, ello con la finalidad de que sean estos los asuman la responsabilidad de juzgar a aquellos que violen los derechos humanos. Sin embargo, cuando estos no puedan garantizar dicha protección a sus ciudadanos o, a efectos, no deseen garantizarla, la Corte penal Internacional hará uso de su jurisdicción.

Asimismo, el principio de complementariedad puede definirse como un principio funcional destinado a otorgar jurisdicción a un órgano subsidiario cuando el órgano principal no puede ejercer su primacía de jurisdicción. (Philippe, Junio de 2006)

Genocidio

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Roma, el genocidio es uno de los crímenes más viles existentes en la historia de la humanidad, ya que se centra no solo en la violación de los derechos humanos como

parte de un ataque generalizado y sistemático, sino que presupone la destrucción total de un grupo de personas con una característica distinta; es decir, aquel delito que se realice contra grupos sociales, étnicos, etc, que tiene por finalidad su desaparición.

Asimismo se puede señalar que, luego del holocausto, se definió al genocidio como la destrucción de una nación o grupo étnico, caracterizado por ser realizado como parte de un plan coordinado que busca la destrucción fundamental de la vida de los grupos atacados. (Otero, 2000)

Crimen de Lesa Humanidad

Los crímenes de Guerra son aquellas que se llevan a cabo a través de un ataque generalizado contra un determinado grupo, y siempre que estos sean conscientes de la comisión de este ataque.

Crimen de Guerra

Se considera, de acuerdo a la doctrina mayoritaria, que los crímenes de guerra son aquellas violaciones o transgresiones a las protecciones establecidas en los diversos tratados, tanto en el marco de un conflicto armado internacional, como los no internacionales, así también a la violación de las disposiciones establecidas en el Derecho Internacional Humanitario.(Comisión Andina de Juristas).

Crimen de Agresión

Es aquel que se encuentra que tiene como característica principal como el uso de las fuerzas armadas de un Estado contra otro sin justificación o fundamento, y sin la intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Las acciones, modos y características que definen al

acto de agresión, tienen como antecedente a las enmiendas realizadas por el Estatuto de Roma.

1.3 Formulación del Problema de Investigación

Según Hernández, *et.al* (2010, p. 365) plantear un problema no es otra cosa que sino afirmar de forma estructurada y formal la idea de investigación.

Es por ello que el problema de investigación que ahora pretendo vislumbrar, tiene como finalidad buscar un resultado, utilizando para ello los diversos métodos de investigación, sean estos, por ejemplo, la documentaria o entrevistas.

Es por ello que, son las investigaciones las que facilitan que la determinación de un problema es lo que se está investigando; por otro lado, es necesario mencionar que para la presente investigación se han utilizado diversos métodos de investigación que han permitido formular nuestro trabajo. En ese sentido, mi investigación busca se debe determinar si la definición del delito de Desaparición Forzada resulta aplicable al ordenamiento jurídico peruano. En tal sentido, frente a la necesidad de una adecuada implementación normativa se plantea la siguiente problemática:

Problema General

¿Existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada?

Problema Específico 1

¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

Problemas Específicos 2

¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

1.4 Justificación del Estudio

Es innegable la importancia que el derecho internacional ha venido realizando en los últimos años en bienestar de la humanidad, más aún con la creación de un Tribunal Penal Internacional con carácter permanente capaz de perseguir las más bastos anhelos de justicia y paz de los que ha sido sometido la humanidad en las dos grandes guerras mundiales; sin embargo, si bien hoy en día existe aparentemente un cierto grado de pacificación, es menester señalar que estos crímenes no han desaparecido del todo, como por ejemplo los crímenes cometidos por las Fuerzas de Resistencia del señor Kony en Uganda, los crímenes ejecutados por Thomas Lubanga Dyilo con su brazo armado UPC milicia Ituri, o los que se realizaron en Darfur..

Muchos de estos casos, tuvieron una variable común, no previnieron, no adecuaron y no aplicaron a sus legislaciones las disposiciones del derecho internacional, que permitiesen terminar con la realización consecutiva de crímenes. En ese sentido, que la presente investigación tiene como finalidad de que sea nuestro Estado quien tome la iniciativa y adopte como suya las disposiciones del Estatuto de Roma, evitando así que dichas violaciones no sucedan en nuestro territorio.

Al respecto, según Otiniano y Benites (2014, p.11), la Justificación del estudio de las investigaciones se divide en Teórica, Metodológica y Práctica.

Justificación Teórica

Durante las dos guerras mundiales millones de personas fueron víctimas de atrocidades inimaginables, y muchas de ellas no han sido castigadas, por ello la determinación que esta tesis presume es que los delitos más graves sean castigados, es por ello que se creó un tribunal capaz de juzgar a los individuos que comentan dichos delitos, cuya jurisdicción sea de la Corte Penal Internacional, como una entidad internacional permanente; entonces, ¿si la creación del derecho Internacional tiene con fin la de proteger los derechos de la humanidad, no es acaso necesario que nuestro, respetuoso de las normas internacionales asuma también

esas obligaciones para con su población?. Claro que sí, más aun cuando los derechos Humanos forman parte del Derecho interno.

Por lo que, la presente investigación resulta de una gran utilidad no solo para las autoridades judiciales y estudiosos del derecho, sino también para la comunidad en general; siendo que también servirá como base para la elaboración de otros proyectos que quieran ampliar los conocimientos y análisis.

Justificación Metodología

El desarrollo de esta presente investigación tendrá como resultado una tesis de diseño no experimental, la misma que se sustentara bajo el método deductivo, a través del cual lograré determinar si las normas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal satisfacen la eficacia normativa que requiere la implementación de los delitos de carácter internacional; y de no ser así, poder plantear posibles soluciones a esta problemática jurídico-social, yendo así pues de lo general a lo particular.

Explicados los siguientes motivos, considero que las normas establecida en nuestro código Penal, son objeto de análisis y crítica, por las posibles contradicciones que generarían la realización de estos injustos penales dentro de nuestro territorio nacional, en detrimento de lo señalado en el Estatuto.

Por estas razones, considero necesario el establecimiento de un nuevo marco normativo que adecue los delitos establecidos en el Estatuto de Roma a la legislación Peruana, la misma que permitirá la unificación normativa y el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Justificación Práctica

En cuanto a la justificación práctica, la tesis que propongo tiene una aplicación concreta, ya que el reconocerse que el Perú es respetuoso del Derecho internacional, y por cuanto asume con cabalidad las obligaciones a las cuales se ha adherido, ve con necesidad la implementación de estos delitos en el Derecho Interno, lo cual se traducirá en la modificatoria de los artículos del Código Penal.

1.5 Supuestos u Objetivos del Trabajo

Objetivos

Para la presente investigación, los objetivos se encontraran estructurados de dos maneras: General y Específico. En ese sentido procedo a aplicar lo siguiente:

- **Objetivo General**

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada.

- **Objetivo Específico 1**

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano.

- **Objetivo Específico 2**

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Supuesto Jurídico

Verificada la existencia de una problemática, se procederá a explicar los hechos que la originaron y a señalar las posibles respuestas al problema materia de investigación.

En ese mismo orden de ideas, resulta necesario precisar que si bien los supuestos jurídicos a los que se pretende llegar, con la explicación de los hechos en la investigación, no se podrá determinar su autenticidad de manera inmediata, por lo que será comprobado en el transcurso de este estudio.

La presente investigación tiene las siguientes respuestas:

- **Supuesto Jurídico General**

Una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal permitiría aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada.

- **Supuesto Jurídico Específico 1**

La naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano ha perdido su vigencia.

- **Supuesto Jurídico Específico 2**

Establecimiento de un lineamiento respecto al delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de Investigación

La investigación que presento, es cualitativa y descriptiva; ello bajo los siguientes fundamentos:

Por un lado, se trata de una investigación cualitativa, en el sentido que para el demostrar si resulta necesaria la modificación de la legislación penal, efectuaré diversas metodologías para la recolección y análisis de datos (estos no necesariamente numéricos), ya que la investigación precisará las generalidades, el tratamiento normativo y las características de esta problemática, debido a que el tipo penal descrito en nuestro código no solo no se adecúa a las tipificaciones establecidas en el derecho internacional, sino que tampoco recoge un estándar mínimo de protección ante los delitos de establecidos en el Estatuto de Roma, por lo que es necesario revertir dicha situación en pro del bienestar jurídico social y en cumplimiento de las obligaciones con el Derecho y la comunidad Internacional.

Asimismo, partiendo del fundamento de la clasificación basado en el tiempo, se trata de una investigación descriptiva, ya que, como bien señalé en el párrafo precedente, el objeto de la presente tesis es representar un hecho, es decir comprobar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar el tipo señalado en el Estatuto de Roma; por tanto, para representar este hecho jurídico – social, podré recurrir a los tipos que pueden ser: Encuestas, Casos, Exploratorios, Causales, De Desarrollo, Predictivos, etc. De ello se obtendrá una realidad social relativa la cual podrá ser entendida solo mediante estudios.

2.1.1 Tipo de Estudio

La presente investigación se llevará a cabo en base a una investigación cualitativa; cuyo estudio este orientado a la comprensión de una institución jurídica, en la que sus conclusiones demuestren lo ineficaz que resultan aplicar las normas vigentes.

En ese sentido, la presente investigación, está orientada a la búsqueda de de mejores y nuevos conocimientos, sin la necesidad de obtener un fin práctico, inmediato o específico, más por el contrario busca crear un conocimiento teórico. Está orientada a conocer, persiguiendo la resolución de la problemática de la presente investigación.

Asimismo, en la presente investigación el nivel de estudio resulta ser de tipo Descriptivo, observándose los fenómenos presentes en la realidad, lo cual permitirá descubrir las cualidades y características de dicho fenómeno, en la medida que se ha descrito las generalidades, características, rasgos y los fenómenos fácticos de la problemática de la ineficacia normativa de lo establecido por el Estatuto de Roma en nuestro ordenamiento y del cual hemos ratificado; por lo tanto, la presente investigación tiene como principal propósito, dar vida a los argumentos jurídicos más coherentes, para ello se trabajó tanto con casos resueltos mediante resoluciones obtenidos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo, las Resoluciones de la Asamblea General de la ONU, como de jurisprudencia Nacional. Asimismo, se verificó cómo las variables se relacionan, permitiendo determinar que la disposición del Estatuto de Roma se ajusta más a las condiciones actuales en las que vive.

2.1.2 Diseño de investigación

En la presente investigación que se desarrollará es la de **TEORÍA FUNDAMENTADA**

Se trata de un diseño de estudio fundamentado, ya que la presente tesis encuentra su desarrollo y posible solución a través de procesos sociales básicos (o lo que podría llamarse “fenómeno estudiado”), la misma que, a partir de los datos obtenidos generaría una teoría explicativa.

Es por ello que, con la presente investigación se pretende delimitar o establecer un lineamiento uniforme entre lo dispuesto por el Estatuto de Roma y lo señalado en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo como “fenómeno de estudio” principal el caso colombiano, el cual permitirá crear soluciones como principal objetivo.

2.2 Método de Muestreo

Teniendo muy claro el hecho de que la presente investigación es cualitativa, el desarrollo del mismo debe ser realizado de tal forma que los datos obtenidos reflejen la realidad del fenómeno estudiado; es decir, que los resultados que se obtengan de la aplicación de los diversos tipos de muestreo a ejecutar, permitan al investigador obtener una serie de observaciones o diferentes puntos de vistas que al relacionarlas entre si generen una

vasta información que permita explicar el proceso social estudiado y por ende establecer una teoría determinada.

2.2.1 Caracterización de Sujetos

En la presente investigación, en primer lugar, se tiene como participantes a los jueces de la Corte Suprema de Justicia del Perú y a los miembros del Tribunal Constitucional del Perú, quienes son las máximas autoridades capaces de determinar que los crímenes contra la humanidad tipificados en nuestro ordenamiento, se encuentren de acorde a lo establecido en las normas de índole internacional.

Asimismo, es necesario tener en cuenta las opiniones que puedan verter los distintos Colegios de abogados del Perú, así como otras instituciones del estado como la Defensoría del Pueblo, dado su carácter de protector social; y los demás especialistas.

2.2.2 Población y Muestra

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, nuestro marco poblacional se encuentra constituida por Jueces especializados en materia penal, las Salas Penales, el Tribunal Constitucional, además de Jurisconsultos en la materia, Docentes Universitarios de la ciudad de Lima, respecto a la aplicabilidad de las disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, respecto a la muestra, Las entrevistas y encuestas realizadas, así como las Resoluciones emitidas por los las autoridades judiciales competentes en materia de Derechos Humanos.

2.2.3 Plan de análisis o Trayectoria Metodológica

La presente investigación abordara para su desarrollo las técnicas de análisis de Registro documental, las entrevistas y encuestas. Estos dos últimos con el uso de participantes que permitirán conocer sus posiciones con el fenómeno estudiado.

2.3 Rigor Científico

2.3.1 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Para el presente trabajo de investigación se realizó las técnicas de análisis de Registro documental, las entrevistas y encuestas, las cuales permitirán determinar, en principio, el grado de conocimiento de las personas intervenidas y, segundo, determinar si la problemática materia de investigación resulta necesario a la realidad de nuestro país.

Instrumentos

Los instrumentos utilizados son las diversas obras investigadas y que se refieren a la investigación. Asimismo, se hizo uso de dos guías de entrevista: La primera, realizada a un grupo de personas que posean conocimientos básicos del tema y, la segunda a un grupo poblacional especializado, para ello se realizaron conjeturas abiertas, con el objeto de que el entrevistado tenga la libertad de expresarse.

Métodos de análisis de datos

En la presente investigación se ha empleado como método de análisis de datos el método hermenéutico, ya que se ha explicado, en algunos casos traducido e interpretado las opiniones de distintos entrevistados, con el fin de instruir a la investigación. Así mismo, se ha empleado el método sistemático, toda vez que se ha analizado las entrevistas de los diferentes especialistas respecto al tema de investigación, interpretando los datos a través de los instrumentos aplicados, generando el contraste de diversos razonamientos obtenido. Finalmente, y no menos importante, se ha empleado también el método exegético, porque se ha podido establecer el significado o alcance de las normas y reglamentos jurídicos y de los demás conceptos que forman parte del ordenamiento jurídico.

Validez

En la investigación cualitativa; el entendimiento de la realidad es el propósito fundamental. En este sentido, lo que hace que un estudio de casos, por ejemplo, pueda ser considerado “científico” no es la generalización de sus resultados, sino la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad y esto se logra básicamente, mediante la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, así como a través de la triangulación de las fuentes de información. (Cortés Camarillo, 1997).

En ese sentido, para que la validez de los instrumentos genere confianza en la actividad investigadora, es necesaria la participación de ciertos observadores que permitan una coherencia entre el fenómeno a estudiar y la muestra.

- Validez de los Análisis de Casos:

El análisis de casos realizado para la presente investigación, su estructura y orden, tienen como finalidad de servir de fuente básica para la obtención de información; para lo cual se recurrió de la experiencia de tres expertos de nuestra casa de estudios:

EXPERTO	PORCENTAJE DE VAIDEZ
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	90%
Dr. Campos Cepeda Neil	92.5%
Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe	95%
TOTAL	92.5%

El resultado de validez que se obtuvo de los expertos de nuestra casa de estudios, señalados en el cuadro arriba, es del 92.5%.

- Validez de la Encuesta:

La encuesta realizada para la presente investigación, su estructura y contenido, tienen como finalidad de servir de fuente básica para la obtención de información; para lo cual se recurrió de la experiencia de tres expertos de nuestra casa de estudios:

EXPERTO	PORCENTAJE DE VAIDEZ
Dr. Campos Cepeda Neil	91.5%
Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe	95%
TOTAL	93.25%

El resultado de validez que se obtuvo de los expertos de nuestra casa de estudios, señalados en el cuadro arriba, es del 93.25%.

- Validez de la Entrevista:

La encuesta realizada para la presente investigación, su composición y contenido, tienen como finalidad de servir de fuente básica para la obtención de información;

para lo cual se recurrió de la experiencia de un experto de nuestra casa de estudios:

EXPERTO	PORCENTAJE DE VAIDEZ
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	90%
TOTAL	90%

El resultado de validez que se obtuvo del experto de nuestra casa de estudios, señalados en el cuadro arriba, es del 90%.

Confiabilidad

En lo que respecta a la confiabilidad del instrumento de entrevista, es menester señalar que esta debe centrarse principalmente en el Especialista Judicial de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el Abogado Jhonatan Segundo Gómez Atoche, toda vez que, no solamente ha demostrado amplio conocimiento del tema, sino por su profesionalismo en el ámbito en el que labora (Derecho Penal), la misma que lo hace idóneo para aplicar con criterio sus puntos de vista, y enriquece la interpretación que se realizara en la presente investigación.

2.4 Análisis Cualitativo de Datos

Tratamiento de la Información: Categorización

DERECHOS HUMANOS	Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos	ESTATUTO DE ROMA	Es el instrumento que prevé la creación de una Corte Penal Internacional, ante la necesidad de juzgar a quienes cometen delitos contra la comunidad internacional.

	<p>tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.</p>	<p>DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</p>	<p>En definición, el Derecho Internacional Humanitario, es aquel conjunto de normas que tiene por objetivo limitar de manera inmediata y objetiva los efectos de los conflictos armados contra la población, limitando además los medios y métodos que en su realización constituyen acciones de brutalidad.</p>
<p>CRIMEN DE LESA HUMANIDAD</p>	<p>A definición del Estatuto de Roma: son aquellos cometidos como parte de un ataque Generalizado o sistemático contra una población civil (...). Estos incluyen el Asesinato, el exterminio, la esclavitud, el traslado forzoso de la población, la tortura, los crímenes de violencia sexual, las persecuciones, la desaparición forzada de personas y el apartheid</p>	<p>DESAPARICIÓN FORZADA</p>	<p>De igual manera, el estatuto de Roma lo define como la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar Información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado</p>

2.5 Aspectos Éticos

Es necesario precisar que la presente investigación, en principio, se realizó en cumplimiento de las disposiciones vigentes del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para julio – 2017, por lo cual la metodología

aplicada a esta investigación sigue un orden preciso y un esquema definido. En ese sentido, la información recolectada a partir de los instrumentos, son aplicables a la presente investigación, ya que fueron validados tanto por asesores metodológicos y temáticos de esta misma casa de estudios.

De otro cabe señalar que, en cuanto a las entrevistas, estos han sido realizados con su plena autorización, teniendo conocimiento de su objeto y finalidad. Asimismo, es menester señalar que todos los datos obtenidos y los fundamentos expuestos fueron realizados conforme a la Ley de Derechos de Autor de INDECOPI - Decreto Legislativo N° 822, y el Código de Ética Profesional; En ese sentido, la presente investigación posee información veraz y es auténtico en su producción, cumpliendo de este modo con mi responsabilidad tanto en el ámbito social, jurídico, político y ético.

III. RESULTADOS

La etapa de **investigación de resultados** es aquel donde se describen e interpretan las respuestas, opiniones y comentarios que se obtienen del análisis de los instrumentos aplicados a la presente investigación, los cuales nos permiten obtener aportes significativos en la recolección de información.

Es necesario señalar que la descripción de los resultados se encuentra estructurado de la siguiente forma: en primer lugar, los datos obtenidos a partir de la aplicación del instrumento **Guía de entrevista**; En segundo lugar, la recolección de datos a partir del **análisis de casos de derecho comparado y jurisprudencial**; y por último la aplicación de la técnica de **encuesta**. De ellos, la información obtenida se encuentra categorizada conforme a los objetivos propuestos en la presente investigación.

En ese sentido, procedemos a exponer los datos obtenidos.

3.1 Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista

Para ello, se ha visto necesario establecer los problemas de la investigación en diferentes interrogantes, las cuales se encuentran establecidas conforme al orden de los objetivos buscados.

Los resultados recolectados de la entrevista, respecto del **Objetivo General**, el mismo que responde a “Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada”, son los siguientes:

Gómez y Salazar (2017) sostienen que la problemática de adecuar la normatividad de nuestro ordenamiento jurídico penal a las normas del Estatuto de Roma es debido a que no se ha regulado e implementado figuras concretas como crímenes de lesa humanidad, dado que nuestro código solo regula los crímenes contra la humanidad, categorizando al delito de desaparición forzada de personas como un delito ordinario.

Asimismo, Sánchez y Pajuelo (2017) sostienen que la problemática del tema antes mencionado es debido a que la adecuación debe pasar primero por una regulación que

detalle cómo debe implementarse los delitos previstos en los instrumentos internacionales que permitan efectivizar la adecuación a nuestra legislación penal.

Por otro lado, Godoy (2017) sostiene que esta problemática es debido principalmente a que este delito es una regulación propia de nuestro ordenamiento la misma que ha sido prevista sin tener en cuenta el matiz de las disposiciones internacionales, pese a que las normas de nuestro ordenamiento jurídico nos remiten a los convenios internacionales otorgándoles un rango constitucional lo cual evidentemente crea un conflicto.

Empero, Salvador y Grozzo (2017) sostienen que esta problemática es debido a que las normas de nuestro ordenamiento jurídico penal no regulan con exactitud y rigor la severidad del delito establecido por la norma internacional, siendo que nuestro país se encuentra lejos del tratamiento que ofrecen otros países.

De otro lado, los entrevistados respecto al **Objetivo Específico I**, “Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada de personas tipificado en el código penal peruano”, han señalado lo siguiente:

Gómez (2017) sostiene que la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas se refiere a un delito pluriofensivo por cuanto afecta una serie de bienes jurídicos protegidos, los cuales sin embargo no solo pueden ser cometidos por funcionarios o servidores públicos o por personas con el apoyo de estos, sino también por miembros de una organización destinada a cometer ataques sistemáticos o generalizados contra los derechos humanos.

Asimismo, Salvador (2017) sostiene que la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas se refiere al hecho de que su configuración conlleva una serie de violaciones de bienes jurídicos protegidos y cuya realización genera un impacto mucho mayor por considerar que atenta contra la existencia de la humanidad. Además manifiesta que su realización puede ser ejecutada por un particular, tal y como se observa en los países árabes.

Sin embargo Salazar y Pajuelo (2017) sostienen que la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas es uno de tipo pluriofensivo; sin embargo, estos tienen únicamente como sujeto activo a los funcionarios públicos o servidores públicos o por

particulares por órdenes de estos, y que los grupos que operen al margen de este estatus de poder otorgado solo serán juzgados por delitos comunes.

Asimismo, Godoy (2017) sostiene que la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas se refiere a que este delito es imprescriptible, a diferencia de otros delitos comunes, y que su comisión deber ser realizado (sujeto activo) tal y como lo establece nuestro código penal.

En ese mismo orden, Grozzo (2017) sostiene que la naturaleza del delito de desaparición forzada se tipifica como tal ya que su realización atenta contra la humanidad, diferenciándola de los delitos comunes. Asimismo, sostiene que si dicho delito es ejecutado por un particular, su configuración dependerá de si esta fue realizada o no con conocimiento del funcionario o servidor público.

Por otro lado, Sánchez (2017) sostiene que la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada de personas es un delito cuya comisión abarca una serie de violaciones de diversos bienes jurídicos (pluriofensivo), asimismo sostiene que la realización por un particular va a depender del resultado de su objetivo, determinando la valoración de su conducta (héroe o traidor a su pueblo).

Los entrevistados respecto al **Objetivo Específico 2**, “Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico”, han manifestado:

Gómez (2017), sostiene como lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada de personas, que nuestro ordenamiento jurídico penal ha perdido vigencia, por lo que el acotado delito debería contemplar a las organizaciones políticas como sujetos activos para la comisión de este delito, sin que necesariamente pertenezcan a la estructura estatal, y que, con dolo y en el marco de un ataque sistemático o generalizado, prive a una persona de la libertad personal y la mantuviere oculta en un territorio del cual se encuentra fácticamente bajo su control.

Asimismo, Salvador (2017) sostiene como lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada de personas, que nuestro código si ha perdido vigencia frente al marco normativo internacional, por cuanto no ha sido capaz de implementar los delitos

señalados en el Estatuto de Roma, de ese mismo modo, señala que el tipo debería ampliarse, ya que la realidad denota que puede ser cometido por particulares, por lo el código penal debería precisar quiénes serían dichas personas.

Sin embargo, Salazar (2017) sostiene como lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada de personas, que nuestro código penal ha perdido vigencia respecto a este delito, por lo que debería realizarse una descripción más clara de la conducta y de conformidad al derecho internacional; sin embargo, sostiene que su ejecución no debería ser realizado por organizaciones políticas ya que estos únicamente podrían cometer delitos comunes.

De otro lado, Sánchez (2017), sostiene como lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada de personas que nuestro código penal no ha perdido vigencia en el marco del derecho penal internacional por cuanto siguen siendo referente de motivación y conocimiento del ciudadano; sin embargo, debería adecuarse a lo señalado en otras normas internacionales y no necesariamente a lo dispuesto en el Estatuto de Roma.

Por otro lado, Godoy (2017), sostiene como lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada de personas que nuestro código no ha perdido vigencia frente a las normas internacionales, ya que estas se incorporan directamente al derecho interno y que en el caso de ser incompatibles debe primar el derecho interno,

De otro lado, Pajuelo y Grozzo (2017) sostienen como lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada de personas que, nuestro código ha perdido vigencia frente al marco internacional por cuanto ha sido promulgado en 1991 y solo ha incorporado cinco delitos que afectan a la humanidad, lo cual denota una falta de implementación y adecuación a nuestra legislación, debiendo ser compatibilizados. Asimismo, manifiestan que, nuestros legisladores deberían optar por crear tipos propios basados en nuestros antecedentes, antes que copiar los modelos latinoamericanos y europeos.

3.2 Descripción de resultados de la Técnica: Análisis de Casos Derecho Comparado

Al igual que la aplicación de la técnica de entrevista, la técnica de análisis de caso de derecho comparado nos permitirá determinar la relación entre el problema y el objetivo aplicados en otros países; para lo cual también se organizarán en orden, empezando por el objetivo general y los objetivos específicos.

3.2.1 Análisis de derecho comparado:

3.2.1.1 Experiencia colombiana.

De acuerdo al análisis realizado a la sentencia C-317/02 emitida por La Sala Plena de la Corte Constitucional de República de Colombia, contenida en el expediente D - 3744, se identificó la siguiente discusión: con fecha 10 de octubre de 2001 la Sala Plena admite la Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 165 (parcial) de la Ley 599 de 2000, la cual prescribe lo siguiente:

“ARTICULO 165. DESAPARICION FORZADA. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”.

Dicha demanda es sustentada en cuanto afectaría los principios y valores establecidos en la constitución colombiana, y que a su vez considera inadmisibles que solo se sancione al particular o al servidor público que ejecuta la desaparición forzada cuando pertenece a un grupo que además sea armado, y que tal grupo armado esté por fuera de la ley. Es decir, que si es un grupo no armado, no hay tipicidad, o si no se pertenece a ningún grupo no hay delito, o si el grupo es armado pero dentro de la ley, igualmente la conducta es atípica.

La corte señala que, de conformidad al artículo 12° de su constitución, nadie puede ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni tratos o penas crueles inhumanos o

degradantes. Dicha tipificación establece que su interpretación debe ir en consonancia con las demás normas legales de menor jerarquía, estableciendo por ende que el sujeto activo puede ser cometida por cualquier persona, pertenezca o no a un grupo armado que se encuentre al margen de la Ley. Dicha interpretación la realiza teniendo en cuenta la realidad histórica de dicho país, ya que dicha sentencia señala que no siempre el sujeto activo o el partícipe de la comisión del delito de desaparición forzada no siempre ha sido un funcionario o servidor público, sino que también puede ser cometido, conforme lo señala la sentencia, por *“grupos de limpieza social, la delincuencia común, los grupos de autodefensa o paramilitares, los narcotraficantes, la guerrilla, etc.”*

Asimismo, la corte hace una clara diferenciación entre los delitos comunes y el delito de desaparición forzada de personas, al señalar que esta última requiere de la protección ante la violación pluriofensiva de diversos bienes jurídicos, mientras que el secuestro vulnera solamente la libertad y la autonomía personal, sustrayéndola con un fin preestablecido por norma; sin embargo, la comisión de la desaparición forzada requiere la configuración de ciertos requisitos que efectivicen su comisión, para ello la persona debe encontrarse privada de su libertad, ocultada, negar dicha privación o negar brindar información.

Finalmente, el colegiado determina, primero, la imposibilidad de modificar la expresión *“perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley”*, toda vez que, como se ha indicado, el delito de desaparición forzada de personas puede ser cometido por cualquier particular sin ninguna calificación, claro está diferenciándola de los delitos comunes. Sin embargo, la Corte considera necesario precisar que si bien el tipo también se configura cuando el particular somete a otra persona a privación de su libertad, *“seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”*, no exige para su comisión que el particular sea requerido, sino que este no de información o niegue en reconocer que ha privado la libertad de alguna persona.

Al respecto, del análisis de la sentencia, se puede obtener cierto grado de información en cuanto a los objetivos buscados. Es así que, respecto al **Objetivo General**, Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de

desaparición forzada”, se advierte que la legislación colombiana regula y establece, dentro de su ordenamiento jurídico penal, el delito de desaparición forzada de personas (artículo 165° del Código penal colombiano), estableciendo que, para su comisión, el sujeto activo no solo sea realizada por los funcionarios o servidores públicos, sino también por personas particulares, siempre y cuando concurren algunos presupuestos diferenciadores. En ese sentido, se determina que esta sentencia, adecua en cierta manera sus disposiciones normativas al marco internacional, sin embargo su aplicación resulta novedosa por cuanto es propia y basado en la experiencia de su propia realidad, pese a que Colombia es un país parte del Estatuto de Roma.

Respecto, al **Objetivo Específico I**, “Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano”, es necesario señalar que nos referimos a una sentencia de derecho comparado, por lo que los datos obtenidos se refieren al contexto colombiano. En ese sentido, la información obtenida del análisis de esta sentencia, nos permite establecer la naturaleza jurídica de este delito, por cuanto su configuración se realiza en dos actos: Primero, la privación de la libertad de una persona, sea esta legal y legítima, y segundo, seguida de su ocultamiento y la negativa a reconocer dicha privación o dar información sobre su paradero arraigándola de la esfera de la protección legal. Dichas características son las que la diferencian de otros tipos penales comunes como son la del secuestro, que si bien también implica la privación de la libertad, esta se realiza con algún fin determinado por norma.

Respecto al **Objetivo Específico II**, “Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico”, se ha establecido que, para una mejor interpretación de la norma discutida, cuando sea una persona particular quien prive de la libertad de una persona, *“seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”*, debe entenderse que la conjunción “y” no exige que el particular sea requerido, sino que basta únicamente la falta de información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad.

3.2.1.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

De acuerdo al análisis realizado a la Sentencia de 14 de noviembre de 2014, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Rodríguez Vera y otro V.S. Colombia, se identificó la siguiente discusión:

Los días 6 y 7 de noviembre de 1985, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el grupo guerrillero M-19 tomó violentamente las instalaciones del Palacio de Justicia, donde tenían su sede la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado colombiano, tomando como rehenes a cientos de personas entre magistrados, magistrados auxiliares, abogados, empleados administrativos y de servicios, así como visitantes de ambas corporaciones judiciales. Ante esta acción armada de la guerrilla, conocida como la “toma del Palacio de Justicia”, la respuesta de la fuerzas de seguridad del Estado es conocida como la “retoma del Palacio de Justicia”. Como consecuencia de estos hechos, resultaron muertas y heridas centenas de personas, mientras que de otras 12 víctimas se desconoce hasta la actualidad su paradero. La Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Estado colombiano, entre otras cosas, por la desaparición forzada de 11 personas y la ejecución extrajudicial de una de ellas, y por la falta de diligencia en las investigaciones correspondientes realizadas por las autoridades estatales.

De la acotada sentencia, la Corte recuerda que los elementos preponderantes para la configuración del delito de desaparición forzada son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada [...]. Dicho Tribunal determinó que el señor Carlos Horacio Urán Rojas salió con vida del Palacio de Justicia en custodia de agentes estatales, luego de lo cual no fue liberado. Por consiguiente, la Corte considera que con ello se configuró el primer y segundo elemento de la desaparición forzada, en el sentido de que fue privado de su libertad por parte de agentes estatales.

De acuerdo a la jurisprudencia de esta Corte, una de las características de la desaparición forzada, a diferencia de la ejecución extrajudicial, es que conlleva la negativa del Estado de reconocer que la víctima está bajo su control y de proporcionar

información al respecto, con el propósito de generar incertidumbre acerca de su paradero, vida o muerte, de provocar intimidación y supresión de derechos.

Antes de proseguir con el análisis, es necesario señalar que, si bien la presente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos básicamente tiene una connotación e impacto mayor en nuestra legislación, y por ende se advierte una mayor adecuación de nuestras normas penales a la jurisprudencia de la Corte, es necesario conocer la naturaleza del delito que investigamos, ello con la finalidad de establecer las diferencias más arraigadas con otros delitos comunes como son las violaciones al derecho a la vida, integridad física, secuestro, etc, y de orden internacional como el de ejecución extrajudicial.

Al respecto, del análisis de la sentencia, se puede obtener cierto grado de información en cuanto a los objetivos buscados. Es así que, respecto al **Objetivo General**, “Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada”, observamos que las normas señaladas por el código penal peruano y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Justicia se encuentran adecuadas, ello, en principio, ya que el estado peruano ha sido objeto de múltiples casos por violación a los derechos humanos. De otro lado, se advierte que tanto en las sentencias de la Corte y el artículo 230° del Código penal se establecen las mismas características para la configuración del delito en cuestión: a) El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma b) priva a otro de su libertad y c) se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima.

Respecto, al **Objetivo Específico I**, “Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano”, cabe señalar que para la presente investigación se ha visto necesario advertir entre lo que es y lo que se quiere, por lo que no objetamos el hecho de señalar que, actualmente, nuestro código penal tiene un tipo penal definido sobre el delito de desaparición forzada; sin embargo, la naturaleza para comisión de este delito, tanto para el código penal como el señalado en

el Estatuto de Roma, continua siendo compleja, ya que hablamos de un delito cuya comisión abarca una serie de violaciones a distintos bienes jurídicos; es decir un delito pluriofensivo.

Respecto al **Objetivo Específico II**, “Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico”, queda claro para esta investigación, de conformidad con la sentencia analizada, que el delito de desaparición forzada de personas es cometida por funcionarios o servidores públicos por lo que, respecto a este objetivo, no se ha encontrado lineamiento alguno que permita establecer la comisión por parte de una organización política.

3.3 Descripción de resultados de la Técnica: Encuestas

ENCUESTA DE OPINIÓN

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para el delito de Desaparición Forzada”

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la posibilidad de que el delito de desaparición forzada de personas pueda ser cometido no solo por el estado, sino también por personas particulares.

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones. De ser el caso sustente su posición, respondiendo ¿Por qué?	OPINIÓN DEL ENCUESTADO	
	SÍ	NO
1. ¿Ha escuchado hablar del "Estatuto de Roma"?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. ¿Conoce la definición de Desaparición forzada de personas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. ¿Conoce usted la época en la que el Perú existía el terrorismo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. ¿Considera usted que los grupos terroristas tenían dominio sobre ciertos pueblos de nuestro país?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. ¿Conoce a los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. ¿Considera usted que en los casos de desaparición forzada solo debe ser cometido por un agente del Estado?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. ¿Considera adecuado que el Estatuto de Roma también pueda sancionar a particulares?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Desde su punto de vista, ¿Es necesario que nuestra legislación deba adecuarse a las disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

La presente encuesta fue aplicada los días 25 y 26 de mayo del presente año tanto a miembros de la Corte Superior de Justicia de Lima, representantes del Colegio de Abogados de Lima, especialistas en el tema, así como a la población. Siendo que, la presente encuesta fue aplicada de la siguiente manera: las 05 primeras encuestas se

aplicaron a los miembros de la Corte Superior de Justicia de Lima - Sede Lima Norte, y de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; las 05 siguientes a los representantes de los Colegios de abogados de Lima y callao. Asimismo, se aplicaron 05 encuestas al azar a los diversos abogados quienes realizaban algún trámite en dichas entidades, y las 05 siguientes encuestas se realizaron a miembros de la población Limeña (dos peruanos, dos venezolanos y un colombiano) que hayan tenido o no experiencia con el terrorismo o grupos guerrilleros en Latinoamérica. Lo cual sirvió para resolver las siguientes preguntas:

PREGUNTA N° 01
(Gráfico N° 01)

¿Ha escuchado hablar del "Estatuto de Roma"?

	Porcentaje	Frecuencia
SÍ	70.00%	14
NO	30.00%	6
TOTAL	100%	20

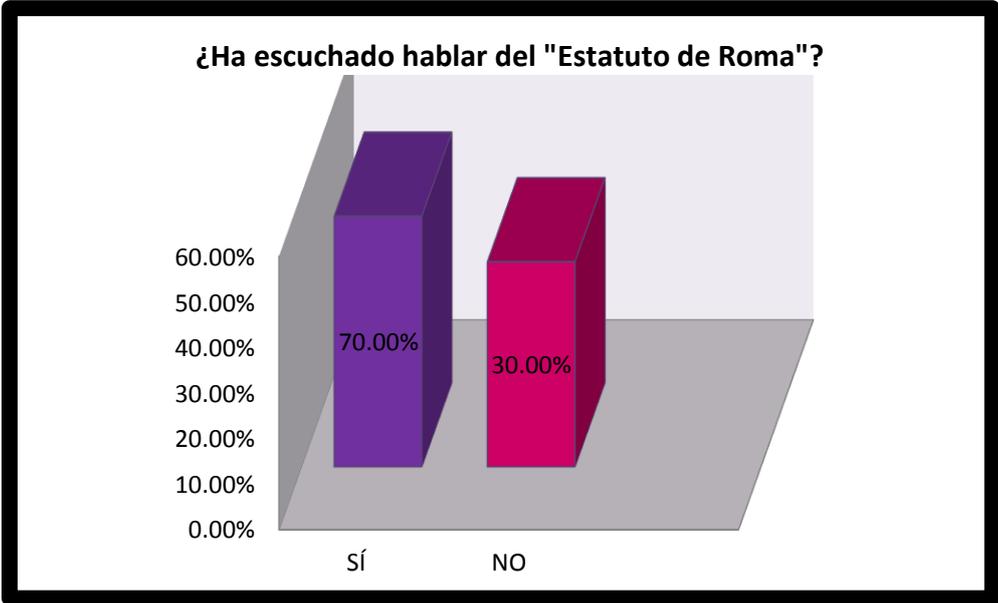


Gráfico N° 01 Conocimiento sobre el Estatuto de Roma

Descripción de resultados:

Considerando que la presente encuesta fue aplicada en una primera mitad a los miembros de los órganos judiciales y representantes del Colegio de Abogados de Lima,

y en una segunda mitad a los diversos abogados elegidos al azar y a miembros de la población; resulta entendible que el 70% de encuestados, los cuales corresponden a los miembros del Poder Judicial, del Colegio de abogados, y los diversos abogados elegidos al azar, sí conozcan acerca del Estatuto de Roma, siendo, además que el 30% (compuestos básicamente por el público en general) también conocían a este organismo internacional. Lo cual implica que parte de la Población conoce sobre los alcances del Estatuto de Roma.

PREGUNTA N° 02

(Gráfico N° 02)

¿Conoce la definición de Desaparición forzada de personas?

	Porcentaje	Frecuencia
SÍ	80.00%	18
NO	20.00%	2
TOTAL	100%	20

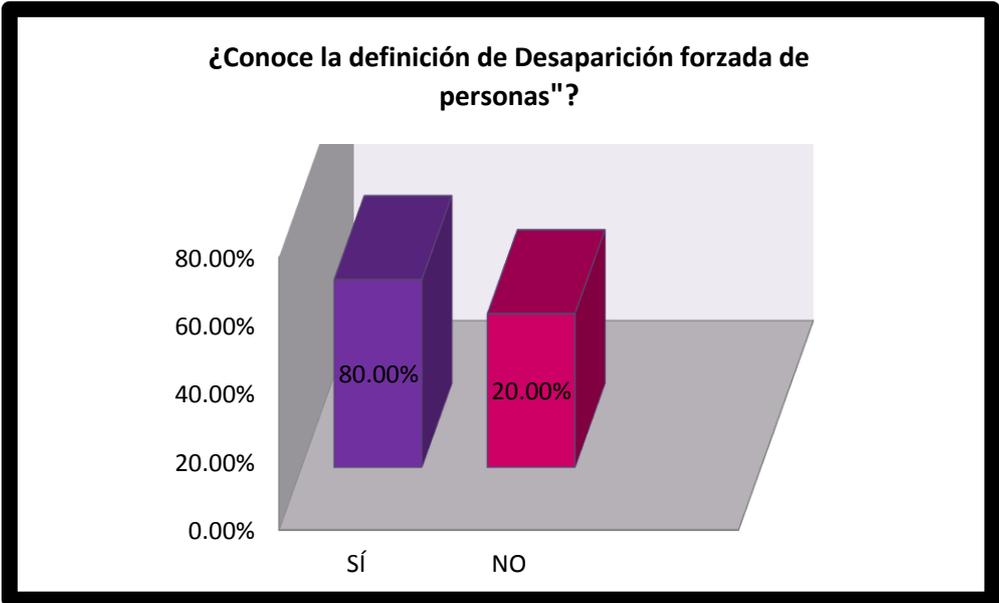


Gráfico N° 02 Conoce la definición de Desaparición forzada de personas

Descripción de Resultados:

Considerando que la presente encuesta se advierte que del total de encuestados el 80% refiere conocer lo que es el delito de Desaparición forzada, cabe precisar que, el 70% de los encuestados está compuesto por personas especializadas, y que el 30% del total encuestado forma parte de la población no especializada en estos temas; De ello,

podemos inferir que su conocimiento respecto al tema, se debe principalmente a su experiencia tanto nacional como latinoamericana.

PREGUNTA N° 03

(Gráfico N° 03)

¿Conoce usted la época en la que el Perú existía el terrorismo?

	Porcentaje	Frecuencia
SÍ	90.00%	18
NO	10.00%	2
TOTAL	100%	10

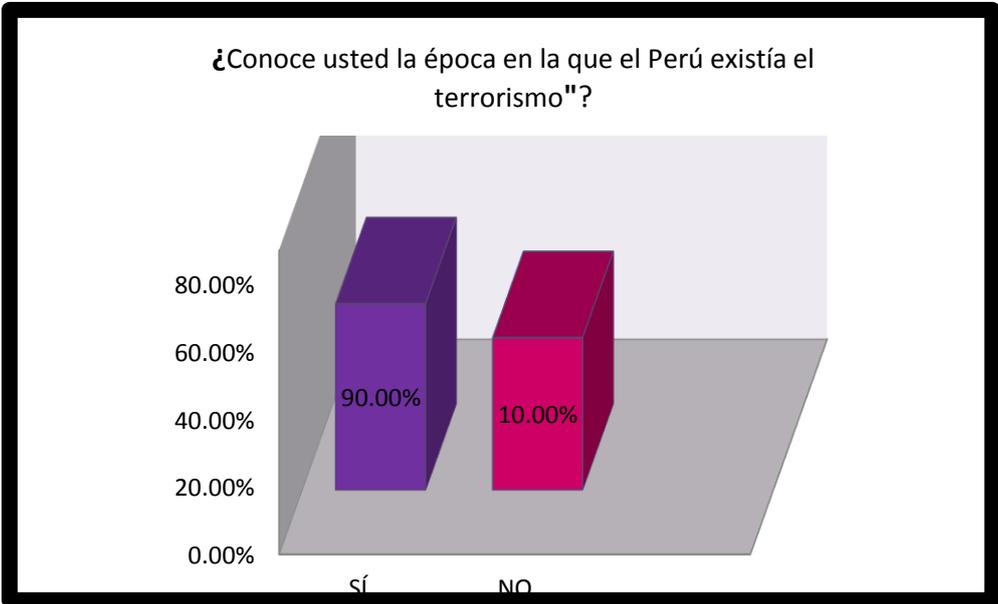


Gráfico N° 03 Conoce usted la época en la que el Perú existía el terrorismo

Descripción de Resultados:

Formulada la segunda pregunta, observamos que el 90% de los encuestados refiere conocer la época del terrorismo en el Perú, y que solo el 10%, el cual corresponde a dos (02) encuestados de la población, que ha nacido en los tiempos ya pacificados, no conoce parte de esa historia peruana. En ese sentido, se advierte que gran parte de la población ha tenido alguna experiencia cercana con la época terrorista, por lo que es capaz de determinar las innumerables conductas realizadas por estos.

PREGUNTA N° 04

(Gráfico N° 04)

¿Conoce a los grupos beligerantes y ejércitos de liberación nacional?

	Porcentaje	Frecuencia
SÍ	70.00%	14
NO	30.00%	6
TOTAL	100%	20

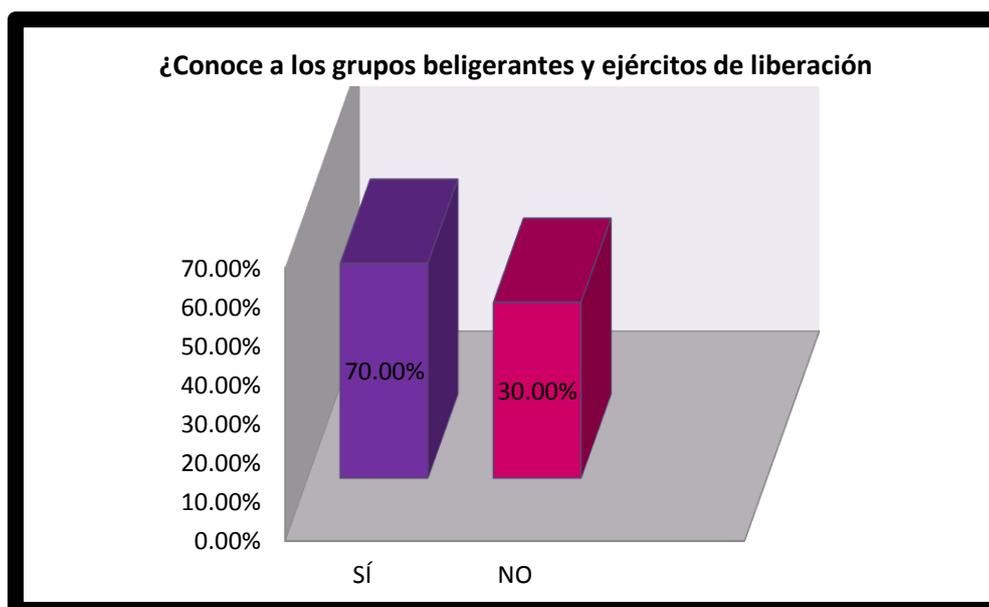


Gráfico N° 04 grupos beligerantes y ejércitos de liberación nacional

Descripción de los resultados:

Formulada la cuarta pregunta, es necesario señalar que parte de la muestra fue realizada a ciudadanos extranjeros quienes radican en nuestro país. Al respecto, observamos que el 70% de los encuestados refiere conocer los alcances de los grupos beligerantes y ejércitos de liberación nacional, citando para ello ejemplos como los ocurridos en Colombia y Venezuela, las cuales forman parte de la historia latinoamericana. De ello corresponde establecer que el 15% de los encuestados son extranjeros, los mismos que expresan su experiencia a partir de las FARC, el Ejército de Liberación nacional (ELN) de Colombia y el Ejército Popular de Liberación (Colombia). Asimismo, se ha podido determinar que el 55% de esos encuestados refiere conocer a estos grupos, pero que no han tenido experiencia alguna con estos. De otro lado, se observa que el 30% del total de encuestados manifiesta no conocer a estos grupos.

PREGUNTA N° 05

(Gráfico N° 05)

¿Considera usted que los grupos terroristas, grupos beligerantes y ejércitos de liberación nacional tenían dominio sobre ciertas zonas geográficas?

	Porcentaje	Frecuencia
SÍ	70.00%	14
NO	30.00%	6
TOTAL	100%	20

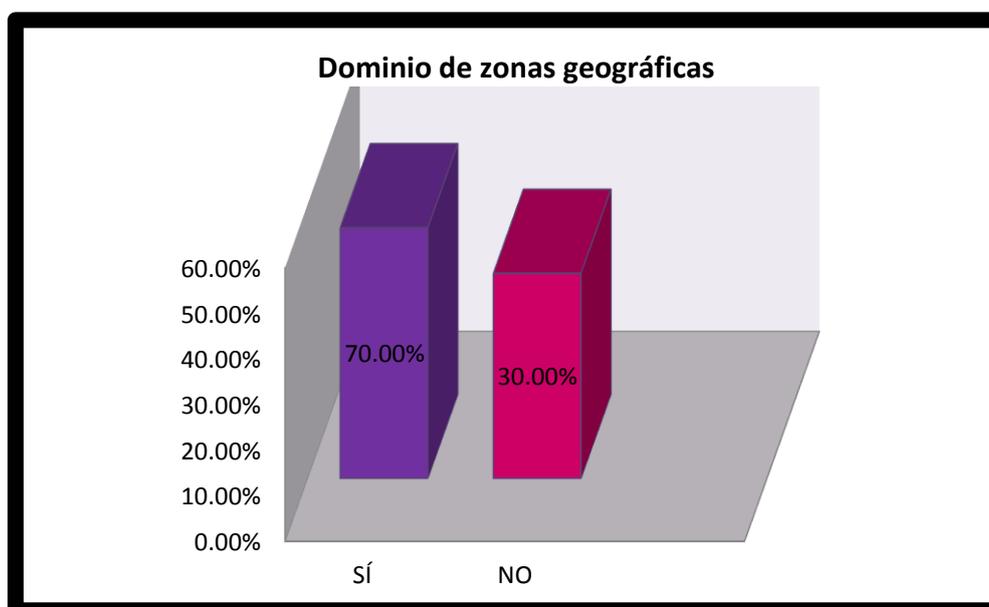


Gráfico N° 05 dominio de zonas geográficas

Descripción de los Resultados:

Formulada la quinta pregunta, se advierte al igual que el porcentaje de la pregunta número 04, el 70% coincide en señalar que estos grupos si ostentan el dominio de ciertas zonas geográficas de un país, los cuales implican una suerte de estructura de poder, al margen del poder del Estado sobre todo el territorio. Dicha encuesta implica, además, conforme a las respuestas dadas por los encuestados, que dentro de estas zonas controladas no solo pueden cometerse delitos comunes, sino también aquellos delitos

que ostentan un carácter de lesa humanidad. De otro lado, se advierte que el 30% de los encuestados no cree que tengan un dominio real de dichas zonas geográficas, ello debido a su carácter transitorio, los cuales pueden deberse a diversos factores como la constante presión ejercida por el gobierno, lo cual impide un dominio permanente.

PREGUNTA N° 06

(Gráfico N° 06)

¿Considera usted que en los casos de desaparición forzada solo debe ser cometido por un agente del Estado?

	Porcentaje	Frecuencia
SÍ	40.00%	8
NO	60.00%	12
TOTAL	100%	20

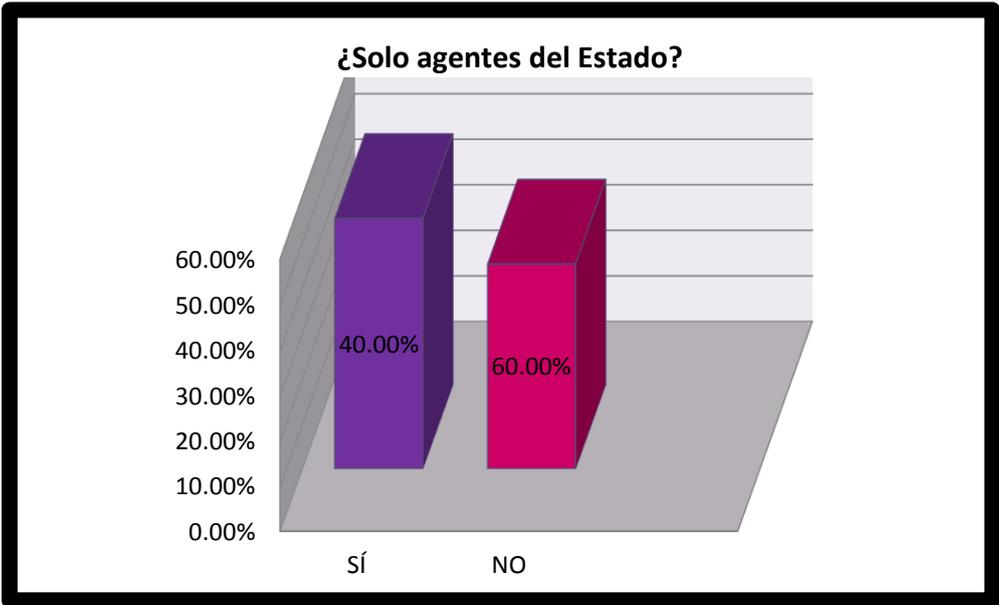


Gráfico N° 06 ¿solo agentes del Estado?

Descripción de los Resultados:

Respecto a la sexta pregunta, se advierte que el 40% de los encuestados, consideran que el delito de desaparición forzada de personas debe ser únicamente realizado por los funcionarios o servidores públicos o por particulares con el apoyo de estos, ello debido al carácter de su posición, es decir, son ellos quienes actúan con mucho mayor rigor en cumplimiento de la legalidad, asimismo, porque se encuentran facultados en ciertos

aspectos por el ius punendi del Estado. Sin embargo, también se advierte una tendencia mayoritaria en las encuestas, con el 60%, de establecer que los particulares deben también ser sujetos activos en la comisión de estos delitos, siempre y cuando cumplan con algunas características distintas a los delitos comunes, de ello podemos inferir no solo la aplicabilidad de este nuevo supuesto sino también que se ajusta a la realidad vivida por la población extranjera muestreada.

PREGUNTA N° 07

(Gráfico N° 07)

¿Considera adecuado que el Estatuto de Roma también pueda sancionar a particulares?

	Porcentaje	Frecuencia
SÍ	60.00%	12
NO	40.00%	8
TOTAL	100%	20

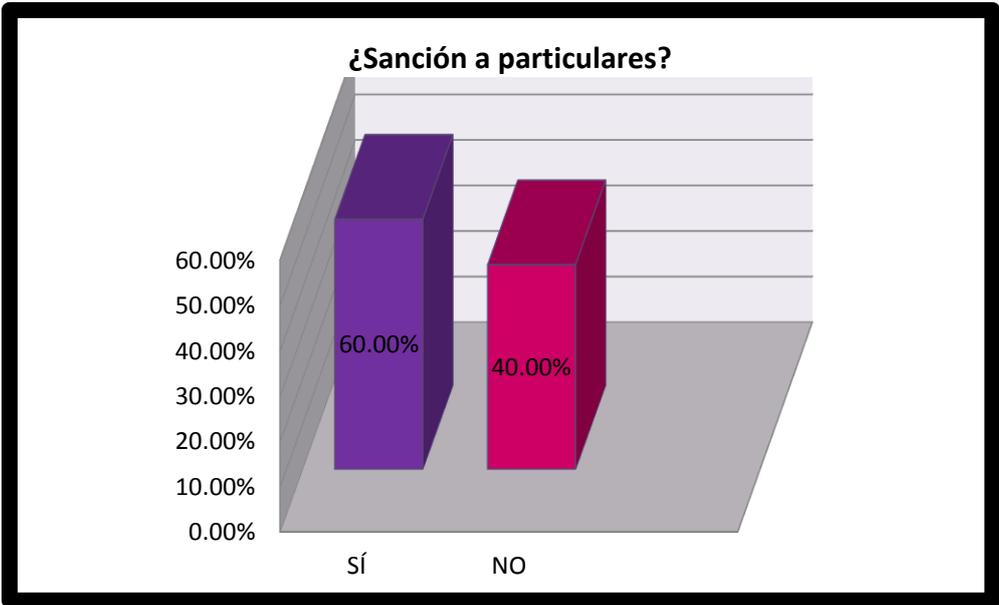


Gráfico N° 07 ¿Sanción a particulares?

Descripción de los Resultados:

Respecto a la séptima pregunta, se advierte la misma tendencia porcentual formulada en la pregunta N° 06, al establecer que el 60% se encuentra de acuerdo en señalar que deberían también ser perseguidos los particulares que cometan estos delitos, al

considerar que el Estatuto de Roma se adecua en mayor medida a las realidades vividas no solo en los países latinoamericanos, sino también árabes y africanos. De otro lado, y en la misma sintonía a la pregunta que nos precede, se advierte que el 40% no se encuentra de acuerdo en que se sancione a los particulares al considerar que estos ya se encuentran regulados en las normas internas.

PREGUNTA N° 08
(Gráfico N° 08)

Desde su punto de vista, ¿Es necesario que nuestra legislación deba adecuarse a las disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma?

	Porcentaje	Frecuencia
SÍ	80.00%	16
NO	20.00%	4
TOTAL	100%	20

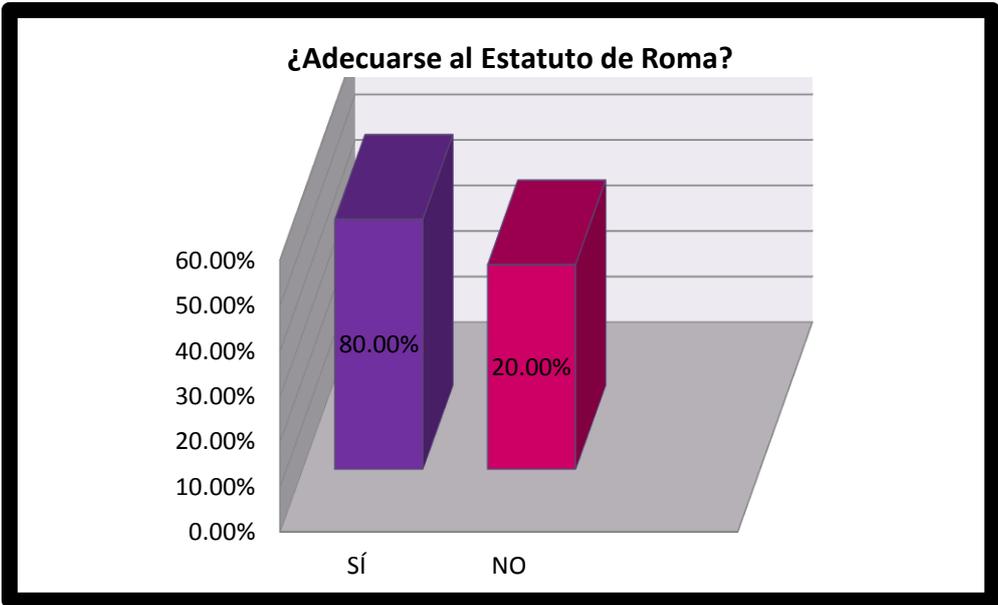


Gráfico N° 08 ¿Adecuarse al Estatuto de Roma?

Descripción de los Resultados:

Como pregunta final, se decide establecer si los encuestados consideran necesario adecuar las normas establecidas por el Estatuto de Roma a nuestra legislación. De ello es necesario precisar lo siguiente: Si bien se observa del cuadro Estadístico que el 80%

del total de los encuestados considera necesario que nuestra legislación nacional se adecue al Estatuto de Roma, también es cierto señalar que el 70% de estos se encuentra de acuerdo en adecuar la norma del delito de desaparición forzada, siendo el 30% restante quienes se encuentran de acuerdo en adecuar las demás disposiciones del estatuto de Roma, reafirmandose en el cuadro estadístico de la pregunta anterior. Asimismo, el 20% del total de encuestados considera que no debería adecuarse ya que se encuentra adecuado a las diversas normas internacionales al margen de la señalada en el Estatuto de Roma.

IV. DISCUSIÓN

4.1 DISCUSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ANALIZADOS

Teniendo en cuenta los diversos instrumentos practicados, es necesario discutir los resultados obtenidos, para lo cual la presente etapa de investigación se encontrará estructurada teniendo en cuenta los objetivos, empezando por realizar un contraste entre los datos obtenidos para el Objetivo general y los específicos.

4.1.1 Discusión del Objetivo General

Respecto a si es factible “Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada”, Gómez (2017) ha manifestado que uno de los problemas más importantes a nivel de crímenes de lesa humanidad es que nuestros legisladores no han tomado en cuenta las distintas tipificaciones establecidas por los instrumentos internacionales, los cuales conllevan a que la aplicación de las sanciones penales sean vistas desde los tipos penales ordinarios. Asimismo manifiesta que es difícil establecer que una norma de carácter internacional deba entenderse por adecuada al ordenamiento jurídico interno por el simple hecho de ser reconocida por nuestro sistema penal, ya que primero, nuestro Estado debe aceptar las garantías penales que ofrece la norma internacional y, segundo, que para su aplicación esta debe estar contenida en una norma interna, ya que al menos en el marco del derecho penal las normas internacionales no son autoaplicativas.

Sin embargo, Salazar (2017) y Godoy (2017) manifiestan que si bien no existe una adecuada regulación respecto a los crímenes de lesa humanidad, por cuanto nuestro código solo precisa ciertas conductas, las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú en tanto sea ratificada por el Estado peruano como cualquier norma internacional, labor que debe ser realizada por el congreso de la República, contradiciendo la postura antes mencionada,

En consecuencia, mi postura concuerda más con lo señalado por Gómez (2017), ya que efectivamente, es mucho más difícil aplicar a nuestro ordenamiento jurídico una norma penal de carácter internacional, ello debido a la naturaleza del tipo penal pues versa sobre una infinidad de bienes jurídicos que deben ser protegidos, por lo cual y con mayor razón deben constar expresamente en una norma interna, ello otorga una mayor garantía en su aplicabilidad., desarrollando la conducta a sancionar y su consecuencia jurídica. Ocurre también que mucha de las normas internacionales, como es la norma del Estatuto de Roma en cuestión, resultan contradictorias con las normas internas por lo que su prelación debe ser el de orden interno, otro craso error ya que se evita juzgar con mayor severidad delitos cuya repercusión es indiscutida por la comunidad internacional.

Al respecto, cabe precisar que lo dicho por los entrevistados Salazar (2017) y Godoy (2017) no toman en cuenta lo mencionado en el Acuerdo Plenario N° 9-2009/CJ 11648, la cual establece que las normas de carácter incriminatorio tienen un carácter distinto a las demás disposiciones, ya que estas al ser reconocidas por nuestro sistema jurídico no son autoaplicativas, por lo que para su aplicación requiere de una norma interna que desarrolle la conducta perseguida por el marco internacional, precisando, además, que ello no implica que mientras subsista esta discordancia nuestras normas no reconozcan las normas internacionales.

4.1.2 Discusión del Objetivo Especifico I

A continuación, respecto a la “Determinación de la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificada en el Código Penal Peruano”, Gómez (2017) ha manifestado que el delito de desaparición forzada de personas es un delito pluriofensivo por cuanto afecta diversos bienes jurídicos como la libertad física, el debido proceso, a

la integridad personal, a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, sostiene que si bien nuestro código penal establece únicamente como sujeto activo a los funcionarios o servidores públicos o a las personas que actúen con el apoyo de estos, también considera que los miembros de una organización destinada a cometer ataques sistemáticos o generalizados contra una determinada población, también deberían ser pasibles de responsabilidad penal internacional. En ese sentido considera que este delito puede ser cometido por particulares, ya que recoge la realidad de muchos países.

Sin embargo, Salazar y Pajuelo (2017) han manifestado que, si bien reconocen que la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas es pluriofensivo, la comisión de este debe estar determinado solamente por un sujeto activo que es el funcionario o servidor público o por un particular pero por orden de estos. Asimismo, manifiesta que no resulta necesario realizar otra interpretación más amplia de los sujetos ya que el particular solo podrá ser juzgado por delitos comunes, como el secuestro, homicidio, etc.

De otro lado, Sánchez (2017) ha manifestado que la naturaleza del delito de desaparición forzada es de carácter complejo, en cuanto se encuentra determinado por la violación de diversos bienes jurídicos protegidos; sin embargo, manifiesta que tiene una opinión neutra respecto a la comisión del delito por parte de un particular, sean estos los grupos beligerantes o los ejércitos de liberación nacional, va a depender del resultado o consecución o fracaso de sus objetivos, ello es lo que va a determinar la valoración de su conducta, sea este héroe o traidor al pueblo, por lo que resulta dificultoso su incriminación. Finalmente manifiesta que, este delito puede ser cometido por particulares pero siempre que se cumpla una condición objetiva: La existencia y acreditación del consentimiento de los funcionarios o servidores públicos.

En consecuencia, mi postura es la siguiente, si bien el código penal peruano establece como sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas a los funcionarios o servidores públicos o a los particulares con apoyo de estos, es necesario tener en cuenta que dicha definición se aplicó justamente como una forma de garantizar que los gobiernos no cometan estos abusos execrables contra los seres humanos, de ello tenemos como antecedentes los gobiernos dictatoriales como los de Franco en España, el fascismo de Mussolini en Italia, el Nazismo de Hitler en Alemania, demás países de

Europa del este, etc. Todos estos países tienen como variable para la comisión de este delito que fueron ejecutados por entes y agentes estatales, por ello es que muchos de los instrumentos internacionales tipifican al delito de desaparición forzada como aquel cometido únicamente por agentes del Estado. Sin embargo, así como la historia es cambiante, el derecho también sigue siendo dinámico y adaptándose a nuevos escenarios y realidades, tal es el hecho de la aparición de los grupos beligerantes, movimientos de liberación nacional y otros sujetos de derecho internacional que surgen “aparentemente” como respuesta a las políticas autoritarias de los gobiernos, siendo que muchos de ellos se han degenerado al atacar a su población o determinada población. No es necesario agotar el tema señalando los miles de antecedentes que podríamos encontrar para definir la naturaleza del delito en cuestión, pero lo que resulta cierto es que muchos de estos grupos en el transcurso de su desarrollo y enfrentamiento con el gobierno, logran dominar determinadas zonas geográficas, haciendo imposible la aplicación de la ley y por ende de las garantías que el país ofrece. Ante tales hechos se establece una estructura de poder que se ha formado al margen del grupo de poder preestablecido por el orden democrático o si se prefiere por el poder constituido. Entonces surge la interrogante de si estos pueden o no cometer delitos comunes. La respuesta es clara y no requiere precisión, pues encontrándose dentro de un territorio nacional las conductas realizadas en contravención de los derechos de las personas son perseguibles punitivamente, pero qué pasa con los que ostentan la nueva estructura de poder en determinada zona geográfica, ¿podría imputársele los delitos de lesa humanidad o los que hacen sus veces, o simplemente delitos comunes? Al respecto, el Estatuto de Roma ofrece una solución al establecer que no solo los agentes del Estado son los que pueden cometer estos delitos, sino también las organizaciones políticas, claro está no cualquier organización, las cuales deben cumplir ciertas características, como son: que sean parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población. De esta forma podemos diferenciar los delitos comunes de los delitos de lesa humanidad, que por cierto otorgan la calidad de imprescriptible.

Sin embargo, lo cierto es que el delito de desaparición forzada de personas en nuestro país, al no contemplar la aplicación automática de las normas penales de carácter internacional, solo puede tener, por ahora, una naturaleza pluriofensivo de bienes

jurídicos protegidos cometidos únicamente por funcionarios públicos o servidores públicos o por personas particulares pero con el apoyo de estos.

En ese sentido, lo dicho por Salazar, Pajuelo y Sánchez (2017) no toman en cuenta lo señalado por Brijalvo y Londoño (2004) en su investigación, al señalar textualmente lo siguiente:

“En Colombia, los grupos guerrilleros y paramilitares ejercen un poder de tal magnitud que parece superior al estado en algunos lugares del territorio nacional, estos grupos efectivamente dominan ciertas regiones e imponen a los habitantes de las mismas reglas de obligatorio cumplimiento, abusando muchas veces de ese poder que no puede ser subestimado por el Estado Colombiano”.

De esta forma, también manifiestan que si aceptamos el hecho de que los actos realizados por los particulares no constituyen el delito de desaparición forzada, pese a que la conducta advertida goza de los elementos del delito en cuestión, tendría que adecuarse a un tipo penal común el cual es el secuestro. Sin embargo, se debe tener en cuenta que tal conducta no se adecuaría a la realidad, lo que permitiría que su persecución sería menos severa y rigurosa.

De otro lado, de acuerdo a la sentencia C-317/02 emitida por La Sala Plena de la Corte Constitucional de República de Colombia, contenida en el expediente D – 3744, se establece un marco referencial en el derecho comparado, al tipificar al delito de desaparición forzada de personas como aquel que no solo es realizado por agentes del Estado, sino también por particulares al margen de la ley: Dicha norma, no guarda relación alguna con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, ni ha tenido el objetivo de adecuarse, sino que esta tipificación nace de la realidad en la que se encuentra el pueblo colombiano, la cual merece ser analizada y tomada en cuenta como parte de la jurisprudencia latinoamericana.

Sin embargo, lo señalado en la acotada sentencia, también adolece de ciertas irregularidades, tal y como lo señala en su investigación Brijalvo y Londoño (2004) al señalar que el legislador colombiano acierta en el hecho de que la realidad fáctica permite a los particulares cometer el delito de desaparición forzada de personas; sin

embargo la redacción de la norma establecida en el código penal colombiano no resulta la más idónea, en cuanto amplía el demasiado el tipo, pues da a entender que el delito en cuestión es cometido en principio por particulares y como excepción por los agentes estatales. Asimismo, señalan que, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Roma, ha quedado abierta la posibilidad de comisión del delito por una organización, pero no cualquier organización política la que puede cometer este delito, sino aquella que cumpla con ciertas características: Ostente un dominio de facto sobre determinada zona geográfica, pertenezcan a un grupo político y la desaparición se realice de manera sistemática, contradiciendo la postura antes mencionada

4.1.3 Discusión del Objetivo Especifico II

Respecto a si es factible “Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico”, Gómez (2017) ha manifestado lo siguiente:

“Que añadan a la normativa penal interna, como agente activo, a las organizaciones políticas y/o civiles, sin que necesariamente pertenezca a la estructura estatal, que con dolo, en el marco de un ataque sistemático o generalizado a una población civil privare a una persona de la libertad y la mantuviere oculta en un territorio que se encontrara fácticamente bajo control de dicha organización, con la intención de dejarla fuera del ámbito de protección del Estado”.

Asimismo, sostiene que el principal defecto de nuestra legislación es no contemplar a las organizaciones políticas como sujetos activos, refiriéndose este delito como aquel que es cometido por agentes del Estado, manifestando, además, que se tienen antecedentes como el caso de Barrios altos y el Grupo Colina.

Sin embargo, Salazar (2017), refiere que nuestro código penal no ha perdido vigencia frente al marco normativo internacional, pero cree en la necesidad de adecuarse a estas, ello debido a la clara obligación del Estado peruano en asumir su obligación como Estado parte de los tratados celebrados. Asimismo, señala que respecto a la problemática en cuestión, discrepa con la idea de incluir a las organizaciones políticas como sujetos

activos en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, dada su calidad particular, siendo que únicamente podría imputársele los delitos comunes tipificados en cada ordenamiento interno, por lo que respecto a este punto considera que nuestro código penal no debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma. Por Contradiendo de esta manera la postura señalada anteriormente.

Sin embargo, lo dicho por el entrevistado Salazar (2017), no toma en cuenta la mencionado por Brijalvo y Londoño (2004), al señalar que si bien el Estatuto de Roma resulta novedoso en cuanto a su disposición respecto a la desaparición forzada de personas, esta no es la primera vez que se dispone que el sujeto activo para la comisión del delito en cuestión no sea únicamente el agente estatal, esta narrativa tiene su antecedente en el Estatuto del Tribunal para la Ex Yugoslavia, la cual en su artículo 7° establece lo siguiente: i) La desaparición forzada incluye “el arresto, detención o raptó de personas cometido por o con autorización apoyo o aquiescencia de (...) una organización política

Al respecto, mi postura es la siguiente: el Código penal peruano fue aprobado en 1991, recogiendo posturas novedosas para la época, sin embargo no tomó en cuenta las distintas realidades que se observaban, siendo lo más cercano posible, en Latinoamérica. Por lo que, lo dispuesto en el Estatuto de Roma sobre desaparición forzada de personas, resulta la definición más adecuada al incluir a dos tipos de sujetos activos, tanto a los agentes estatales (sin olvidarse de los particulares que realizan estos actos con apoyo y conocimiento de los funcionarios o servidores públicos) como a las organizaciones políticas. Claro está que merece una descripción distintiva frente a los delitos comunes. Sin embargo, discrepo con lo señalado por Gómez (2017) respecto a los antecedentes mencionados tales como lo sucedido en Barrios Altos y los realizados por el Grupo Colina. En principio, porque la comisión de los delitos realizados por el grupo paramilitar Grupo Colina, fueron ejecutados con conocimiento de los agentes estatales, confirmando lo que se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico penal, más empero, para la presente investigación dichos antecedentes no resultan de un aporte relevante, ya que no estamos refiriéndonos a grupos particulares, esto es al margen del poder estatal.

V. CONCLUSIONES

5.1 SOBRE LAS POSTURAS

5.1.1 RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

Gómez y Salazar (2017), sostienen que no existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto al delito de lesa humanidad, por cuanto el legislador no ha tipificado la variedad de figuras concretas que establece este delito, es decir no precisa las conductas punibles que abarcarían este delito. Sin embargo, Sánchez (2017), sostiene que, si bien considera que no existe una adecuada regulación esta debe ceñirse principalmente en una regulación que detalle cómo debe implementarse los delitos señalados en los diversos instrumentos internacionales. Mi postura es que, efectivamente no existe una adecuada regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico que permita aplicar las normas establecidas en el marco internacional, si bien es cierto estas no deben ser autoaplicativas, el estado peruano como firmante de un tratado debe por iniciativa propia adecuarse a sus disposiciones, siempre y cuando no exista contravenciones entre la norma interna y la norma internacional.

5.1.2 RESPECTO AL OBJETIVO ESPECIFICO I

Gómez (2017), sostiene que la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas en nuestro ordenamiento jurídico, consiste en la violación de una serie de bienes jurídicos protegidos (pluriofensivo), estableciendo como sujeto activo a los agentes del estado; sin embargo, sostiene que los agentes estatales no son los únicos sujetos activos en la comisión de este delito, pudiendo también ser realizados por miembros de una

organización destinada a cometer ataques sistemáticos o generalizados. Sin embargo, Salazar (2017), sostiene que, si bien consideran que el delito de desaparición forzada tiene un carácter pluriofensivo, esta debe ser solamente ejecutada por agentes estatales y que los particulares como los grupos beligerantes y los ejércitos de liberación nacional solo deben ser perseguidos puniblemente por delitos comunes. Mi postura es que, no cabe duda que la naturaleza del delito de desaparición forzada implica la violación de diversos bienes jurídicos y que su realización para nuestro ordenamiento solo lo puede ejecutado por un agente del Estado; sin embargo también es cierto que, en consonancia con el estatuto de Roma, las desapariciones forzadas pueden ser realizadas por una organización política, entendiéndose este conforme las características propias, las cuales se han señalado hasta el cansancio en la presente investigación.

5.1.3 RESPECTO AL OBJETIVO ESPECIFICO 2

Salazar (2017) sostiene como lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada de personas, que si bien nuestro ordenamiento no ha perdido vigencia frente al marco del derecho internacional, por cuanto nuestro código regula las conductas delictivas, siendo necesario su adecuación con las diversas normas internacionales de carácter penal, no creyendo necesario realizar una adecuación respecto al tipo establecido en el Estatuto de Roma, por tanto no considera que los particulares puedan cometer estos delitos. Mi postura frente a esta posición es que las realidades de cada país han determinado la existencia de diversas conductas delictivas las cuales a lo largo de la historia han ido modificándose o mejorando. Creo en la necesidad de que este delito pueda ser cometido por un particular, por lo que nuestro código debe reinterpretarse asumiendo como suyo la posible la legislación internacional.

5.2 CONCLUSIONES

5.2.1 RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

Primera: En principio se ha determinado que nuestro ordenamiento jurídico penal si cumple en su adecuación con el Estatuto de Roma en cuanto a la determinación como sujeto activo a los funcionarios o servidores públicos o a personas particulares con el

apoyo o conocimiento de estos. Sin embargo, se ha determinado que la tipificación establecida en el artículo 320° de nuestro código penal, referente al delito de desaparición forzada de personas, resulta insuficiente, toda vez que nuestro propio ordenamiento no cuenta con la capacidad de adecuar su realidad jurídica a las disposiciones señaladas por la norma internacional, así como tampoco establece una norma que efectivice su implementación, como las realizadas por Bolivia, Chile, Uruguay, Alemania por ejemplo y de las cuales se ha señalado en la presente investigación.

Segunda: Es importante tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico, pese a haber firmado y ratificado el Estatuto de Roma en el 2002, este no ha realizado esfuerzos para adecuarse. Más aun cuando los dos pilares con los que cuenta este Estatuto para la configuración de todos los delitos, nos referimos a los ataques sistemáticos y generalizados, ya han sido mencionados en diversas sentencias emitidas por nuestros jueces penales. Por lo que, no solamente se trata de la aplicación a nuestra realidad de ciertos conceptos compartidos con las normas de derecho internacional, sino también con la instauración de nuevas instituciones que nuestro ordenamiento aún no ha regulado.

5.2.2 RESPECTO AL OBJETIVO ESPECIFICO I

Primero: Se ha determinado la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada, al establecerse que este es un delito pluriofensivo, por cuanto afecta una serie de bienes jurídicos protegidos, como es el caso de la libertad física, el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida, el debido proceso, a la tutela judicial efectiva entre otros, siendo además que la persona que haya violado esos derechos se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima. Dicha característica es la que lo diferencia de otros delitos comunes como es el secuestro.

Segundo: Asimismo, se ha determinado que la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada de personas, doctrinalmente es aceptada como un crimen de lesa humanidad; es decir, que forma parte de un conjunto de delitos cuya configuración es específica, y no como nuestro código penal lo ha establecido al catalogarlo erróneamente

de forma general, como un delito contra la humanidad, categorizándolo incluso con el delito de genocidio.

Tercero: Finalmente, se ha podido determinar, como rasgo fundamental para la presente investigación, que la naturaleza jurídica del delito de desaparición, no debe ser estricta al establecer que únicamente es el Estado el único sujeto activo en la comisión de este delito; sino que la misma debe ser amplia al considerar que también determinados grupos particulares sujetos de derecho internacional, distintos al Estado, pueden ser capaces de incurrir en este delito. Y no cualquier grupo particular, sino aquella que tenga un dominio real sobre una determinada zona geográfica y que su accionar forme parte de un ataque sistemático y generalizado.

5.2.3 RESPECTO AL OBJETIVO ESPECIFICO 2

Primero: Se concluye que los lineamientos básicos que permitirán una mejor tipificación el delito de desaparición forzada, partirán por implementar mecanismos de adecuación entre las normas internas y las dispuestas en el orden internacional, para luego adecuar las disposiciones (referente al delito de desaparición forzada de personas) establecidas en el Estatuto de Roma, reconociendo por ello como segundo sujeto activo, para la comisión del delito materia de la presente investigación, a las organizaciones políticas, de acorde a las características antes señaladas.

Segundo: Que, dicho lineamiento no solo debe basarse en la implementación de un mecanismo que adecue específicamente las normas del Estatuto de Roma a nuestro ordenamiento jurídico, sino que también implique la promoción del mismo en aras de enfatizar el respeto por las normas de carácter internacional, más aun cuando estas se refieren al Derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, ello ante lo inevitable que resulta muchas veces para el Estado tener una presencia exclusiva y permanente sobre determinadas zonas geográficas, las cuales pueden ser focos de dominio particular y estableciendo un grupo de poder diferente al otorgado por el pueblo.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que el Estado modifique en su ordenamiento jurídico el artículo 320° del código penal, el mismo que establece como delito de desaparición forzada de personas como aquella realizado por “El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2)”. Debe adicionarse lo siguiente: ***“que el delito de desaparición forzada no solo pueda ser cometido por agentes del Estado, sino también por una organización política, que ostente un dominio real sobre un determinado territorio, y que cuyo accionar forme parte de un ataque sistemático o generalizado”***.

Ningún país en el mundo puede asegurar que no se establezcan distintos grupos de poder en un mismo territorio, ello dependerá de la capacidad de respuesta que el gobierno tenga para enfrentarse. En nuestro caso, nuestro país ya ha sufrido los embates de grupos de poder que, a diferencia de los señalados en esta investigación, eran terroristas. Dicho grupo fue capaz de sumergir a nuestro país en un conflicto armado interno que duró aproximadamente (conforme lo señalan los informes emitidos por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación) entre 1980 y el 2000, y nada puede asegurarnos de que estos actos vividos se repitan.

Segundo: Dicho trabajo de investigación, lo cual implica un nuevo aporte de interpretación para el delito de desaparición forzada está recomendada básicamente a nuestros legisladores, quienes tienen la facultad de determinar cada situación jurídica en nuestro país. De otro lado, también se recomienda a los operadores de justicia quiénes

son las principales autoridades que establecen los criterios para su aplicabilidad. No obstante de ello, este trabajo es recomendado a cada estudiante de derecho de este país, con la finalidad de que pueda enriquecerse en el conocimiento de la protección de los derechos humanos. Asimismo, a cada ciudadano de nuestro país, con el único objetivo de que entienda que lo único que necesita para vivir tranquilamente es la paz en nuestro territorio.

Tercera: Es necesario tener en cuenta, que la experiencia verificada también en otros países ha permitido observar que cuando se intenta adecuar una norma interna a otra de carácter internacional, esta resulta de aplicación inmediata, pues pasa a formar parte del ordenamiento jurídico nacional incluso con rango constitucional. Sin embargo, ello no es así cuando estas normas internacionales son de carácter penal. Para ello, mi recomendación, pasa en principio por el establecimiento de una norma que permita implementar la adecuación de las normas, tal y como lo hemos señalado al principio de esta investigación, como los esfuerzos realizados por Bolivia, Chile y Alemania. Si bien nuestro código procesal penal ya tiene una iniciativa en este campo al abordar un capítulo sobre cooperación internacional y en especial con el Estatuto de Roma, es también cierto señalar que dicha cooperación se enmarca básicamente en materia procesal, obviando el carácter subjetivo del mismo.

Cuarta: Otra recomendación y quizás tan necesaria como las ya señaladas, están referidas al hecho de establecer políticas educativas que permitan conocer nuestra realidad histórica. Ya que de ello hemos aprendido a lo largo de estos años, que pese a haber sufrido los embates de un conflicto armado interno por grupos terroristas, estos no se hayan tomado con la debida seriedad por los gobiernos.

VII. REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Namakforoosh, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa Noriega Editores.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de Tesis* (4 ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Otero, J. M. (2000). El tratamiento del Crimen de Genocidio en el Derecho Penal Internacional. *Estancia de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1.
- Philippe, X. (Junio de 2006). Los principios de Jurisdicción universal y complementariedad. *International REVIEW of the red cross*, 7-8.
- Ponce de León, L. (s/f). Metodología de la Investigación científica del Derecho. *Investigaciones Jurídicas de UNAM*, 61-83.
- Ramírez, A. (2014). Metodología de la Investigación Científica. *Pontificia universidad javeriana*.
- Ramírez, A. (s/f). *Metodología de la Investigación Científica*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- PINTO, Mónica. *Temas de Derechos Humanos*. 1º edición del Puerto, Buenos Aires, 2009, p. 63.
- Cfr. ABREGU, Martín y COURTIS, Christian. *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. 1ª edición, 1ª reimpresión, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, p. 7.

GOLDENSOHN. León. *Las entrevistas de Núremberg*. Taurus, 2005, p. 16.

ODIO BENITO, Elizabeth. “*Similitudes y diferencias en los procedimientos en el Tribunal internacional para la antigua Yugoslavia y la Corte Penal Internacional*”. 2009, p. 137

PRIETO SANJUAN, Rafael. “*Akayesu, El Primer juicio internacional por Genocidio*”. Biblioteca Jurídica Dike. 2006, p. 53.

Gutiérrez Posse, Moncayo. *Derecho Internacional Público*. Tomo I (1990). Editorial ZAVALLIA. Buenos Aires. p.14

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2009). “*Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra*”. Recuperada el 20 de Julio de 2013, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173719209002>

LABORÍAS, Alexis R. (2010) “*La implementación en la Argentina del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*”. Recuperado el 11 de Julio de 2013, de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/88/lecciones-y-ensayos-88-paginas-43-81.pdf>

Kai Ambos. “*La Implementación del estatuto de la Corte Penal Internacional en Alemania*”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y criminología. 2005, Recuperado el 10 de Julio de 2013, de <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-17.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA **Dirigido a los especialistas**

TÍTULO:

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes interpretaciones que se puedan tener respecto al delito de desaparición forzada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada

Preguntas:

1.- ¿Qué entiende usted por delito desaparición forzada?

2.- ¿Considera Ud. que las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú?

3.- ¿A su juicio cree que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los crímenes de lesa humanidad?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

Preguntas:

4.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

5.- ¿Qué opinión tiene usted respecto de los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional o demás sujetos de derecho internacional que, teniendo control sobre determinadas zonas geográficas, pueden cometer estos delitos?

6.- ¿Considera usted que el delito de desaparición forzada puede ser cometido únicamente por agentes del estado o también por particulares? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Preguntas:

7.- ¿Ha perdido vigencia nuestro código penal en el marco del derecho internacional?

--

8.- ¿Considera Ud. que nuestro código penal debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, referente al delito de desaparición forzada?

--

9.- ¿Cuáles deberían ser los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

--

FICHA DE ANÁLISIS DERECHO COMPARADO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Resolución	
Fecha y Lugar de Emisión	
Elaborado	

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Ítems		Marcar	
		SI	NO
1.	Se determinó la cuestión discutida.	X	
Describir la Cuestión			
2.	Se determinó la aplicabilidad de la cuestión discutida	X	
Describir lo determinado			
3.	Se sometió a consideración los hechos o antecedentes controversiales.	X	
Describir los hechos o antecedentes			
Fecha de los hechos			
4.	Se discutió la aplicación de otras normas internacionales	X	
Describir las normas			

5. Se señaló Artículos que se generan en la controversia		X	
Norma Jurídico			
Artículo Jurídico			
6. Se aplicó una interpretación distinta a la señalada por Estatuto de Roma		X	
Interpretación Final			

SE RESUELVE

Primero:

.....
.....

Segundo:

.....
.....

FICHA DE ANÁLISIS DERECHO COMPARADO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Resolución	
Fecha y Lugar de Emisión	
Elaborado	

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Ítems		Marcar	
		SI	NO
	1. Se estableció la discusión de la controversia.	X	
Describir la Cuestión			
	2. Se determinó la consecuencia jurídica de la controversia.	X	
Describir lo determinado			
	3. Se describieron hechos o antecedentes de la cuestión discutida.	X	
Describir los hechos o antecedentes			
Fecha de los hechos			
	4. Se señaló la aplicación del delito en el caso peruano	X	

Especificar el Derecho			
5. Se señaló los artículos que se considera para la solución de la controversia		X	
Norma Jurídico			
Artículo Jurídico			
6. Se realizó una interpretación controversial		X	
Medida Correctiva			

SE RESUELVE

Primero:

.....

Segundo:

.....

ENCUESTA DE OPINIÓN

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada”

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la posibilidad de que el delito de desaparición forzada de personas pueda ser cometidos no solo por el estado, sino también por personas particulares.

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones. De ser el caso sustente su posición, respondiendo ¿Por qué?	OPINIÓN DEL ENCUESTADO	
	SÍ	NO
1. ¿Ha escuchado hablar del "Estatuto de Roma"?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. ¿Conoce la definición de Desaparición forzada de personas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. ¿Conoce usted la época en la que el Perú existía el terrorismo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. ¿Conoce a los grupos beligerantes y ejércitos de liberación nacional?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. ¿Considera usted que los grupos terroristas, grupos beligerantes y ejércitos de liberación nacional tenían dominio sobre ciertas zonas geográficas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. ¿Considera usted que en los casos de desaparición forzada solo debe ser cometido por un agente del Estado?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. ¿Considera adecuado que el Estatuto de Roma también pueda sancionar a particulares?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Desde su punto de vista, ¿Es necesario que nuestra legislación deba adecuarse a las disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Anexo 2. Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.:

Yo Michael Franklin Estrada Gil identificado con DNI N° 46039796, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“La Relación Jurídica de los Consumidores Financieros y las Operaciones Abusivas reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP de Lima. 2015”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima,..... de 2017

.....
Michael Franklin Estrada Gil

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

	%
--	---

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°..... Telf:.....

Anexo 3. Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: *Angel Fernando La Torre Guerrero*

Yo Michael Franklin Estrada Gil identificado con DNI N° 46039796, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *03 de julio* de 2017



.....
Michael Franklin Estrada Gil

Anexo 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUEZANO AUGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO S.A.C.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 09/07/2016 del 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DM N° 0976184 Telf: 080758944

Anexo 3. Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: *Angel Fernando La Torre Guerrero*

Yo Michael Franklin Estrada Gil identificado con DNI N° 46039796, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "***EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada***", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *03 de Julio* de 2017



.....
Michael Franklin Estrada Gil

Anexo 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA FORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MODERAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 02 de Junio del 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 020634 Telf. 980152994

Anexo 3. Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Campos Cepeda Neil

Yo Michael Franklin Estrada Gil identificado con DNI N° 46039796, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "*EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada*", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 03 de julio de 2017



Michael Franklin Estrada Gil

Anexo 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CAMPOS CEPEDA Neil
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Casos
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Michel Franklin Estrada G.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MUY POCO ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su educación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92.5%

Lima, 3 de Julio del 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 43825307 Telf: _____

Anexo 3. Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Campos CEPEDA NEIL

Yo Michael Franklin Estrada Gil identificado con DNI N° 46039796, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

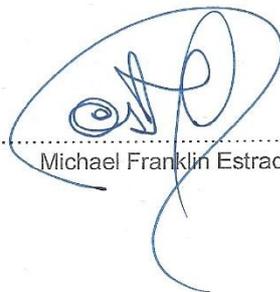
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 03 de Julio de 2017



Michael Franklin Estrada Gil

Anexo 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CAMPOS CEPEDA, Nelí
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Michael Franklin Estrada G.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91.5 %

Lima, 03 de Julio del 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 43823203

Anexo 3. Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: *Mariano Rodolfo Salas Auspe*

Yo Michael Franklin Estrada Gil identificado con DNI N° 46039796, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "*EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada*", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *03 de julio* de 2017


.....
Michael Franklin Estrada Gil

Anexo 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: S. M. Quispe, Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Michael Franklin Estrada G.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													x		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 3 de Julio del 2016



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 06989923 Telf. 953526951

Anexo 3. Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: *Mariano Rodolfo Salas Quispe*

Yo Michael Franklin Estrada Gil identificado con DNI N° 46039796, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

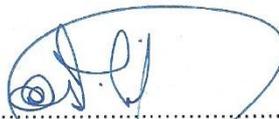
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "***EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada***", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *03 de julio* de 2017



.....
Michael Franklin Estrada Gil

Anexo 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariana Rudolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Casos
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Michael F. Estrada G.I

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 3 de Julio del 2016

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 06989923 Telf: 953526951

Anexo 3. Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MIHAEL FRANKLIN ESTRADA GIL

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: A propósito de su necesaria regulación y su aporte para los casos de desaparición forzada
PROBLEMA	¿Existe una adecuada legislación normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar de forma adecuada la normatividad establecida por el Estatuto de Roma?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none">- En la actualidad, es necesario que los delitos de carácter internacional tipificados en el código penal continúen vigentes, aun cuando conforme al Estatuto de Roma se hayan establecido con mayor especificidad el injusto penal?-¿Es aplicable que dentro de nuestro ordenamiento el delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas pueda ser realizada por un particular ajeno al Estado?
SUPUESTO GENERAL	Una adecuada legislación normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal permitiría aplicar de forma adecuada la normatividad establecida por el Estatuto de Roma.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none">- Los delitos de carácter internacional tipificados en el código penal se ajusten a las definiciones normativas establecidas en el Estatuto de Roma.- Dentro de nuestro ordenamiento el delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas puede ser realizada por un particular ajeno al Estado.
OBJETO GENERAL	Determinar una adecuada legislación normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar de forma adecuada la normatividad establecida por el Estatuto de Roma
OBJETOS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none">-Analizar cuan necesario es que los delitos de carácter internacional tipificados en el código penal continúen vigentes, aun cuando conforme al Estatuto de Roma se hayan establecido con mayor especificidad el injusto penal- Analizar si dentro de nuestro ordenamiento el delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas pueda ser realizada por un particular ajeno al Estado.
DISEÑO DEL ESTUDIO	La presente investigación aplicó el diseño de la teoría fundamentada, ya que se menciona que en este diseño se produce una explicación general con respecto al fenómeno del estudio, así mismo las teorías que se

	generaran mediante este diseño surgirán de los datos que se habrán obtenido en la investigación.
VARIABLES	- Ordenamiento Jurídico Penal - Delitos establecidos en la Corte Penal internacional.
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	-Entrevista -Análisis de Casos -Análisis Jurisprudencial
CONCLUSIÓN	Se ha corroborado que con el establecimiento de la Corte penal Internacional ha quedado abierta la posibilidad de imputar la responsabilidad por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, como crimen de lesa humanidad, a aquellas personas particulares (ajenas al estado, conforme a la definición establecida en el código penal), siempre que sean parte integrante de un grupo político y forme parte de un plan sistemático.
RECOMENDACIÓN	Corresponde señalar en este punto que tanto las definiciones sobre crímenes de lesa humanidad recogidas en el derecho internacional y en particular las establecidas en el Estatuto de roma, forman parte de una revolucionaria maquinaria legal que a través de la historia ha, sido dinámicas y han ido mejorando en beneficio de la humanidad; hecho del cual el Perú no debe ser ajeno, recogiendo las definiciones y adecuándolos a nuestra legislación, evitando la injusticia que conlleva el permitir que continúen violándose los derechos que como seres humanos poseemos.

Anexo 4. Entrevista de Especialistas

Anexo 2. Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas

TÍTULO:

"EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes interpretaciones que se puedan tener respecto al delito de desaparición forzada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado : GOMEZ ATOCHE SEGUNDO JHONATAN
Cargo : ESPECIALISTA JUDICIAL DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por delito desaparición forzada?

El delito de desaparición forzada es considerado como un crimen internacional por el Derecho Internacional Penal Convencional. Además, actualmente, está regulado en nuestro derecho interno por el artículo 320° del Código Penal y configurado por Tratados Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Estado Peruano. Éste tipo penal se trata de un delito complejo, en cuya comisión participará más de un autor con un propósito delictivo en común, la misma que puede desarrollarse de diversas maneras, ejerciendo abusivamente el poder del Estado afectando gravemente los derechos humanos como la dignidad, la libertad de la persona humana, entre otros.

2. ¿Considera Ud. que las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú?

La ley penal importa un ejercicio de la soberanía del Estado, por lo que su validez aparece limitada en el espacio por la extensión dentro de la cual se reconoce en la comunidad internacional el ejercicio de la soberanía. Que, si bien es cierto el paso de efectos puramente declarativos enmarcados en instrumentos internacionales como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos ha marcado un importante reconocimiento en nuestro sistema penal interno, no necesariamente es la aplicación de un derecho penal internacional; si no mas bien, la soberanía del Estado en aceptar tales garantías penales, contrayendo la obligación jurídica de aceptar garantías penales de otros estado o de una comunidad internacional. Es decir, la norma penal internacional tiene un carácter de no autoaplicativa, pues requieren de una norma interna de desarrollo; pero, si se respeta garantías penales de carácter internacional y normas penales por reciprocidad.

3. ¿A su juicio cree que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los crímenes de lesa humanidad?

Uno de los problemas más importantes a nivel de crímenes de lesa humanidad, es que el legislador nacional no ha tipificado, hasta el momento, figuras concretas del crimen de lesa humanidad, como por ejemplo: homicidio, secuestro, violaciones, lesiones graves, etcétera; los numerosos proyectos al Congreso aun no han seguido el trámite legislativo correspondiente de análisis, deliberación, votación y aprobación, por lo que las condenas deben dictarse, desde los tipos penales ordinarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano.

Preguntas:

4. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

El delito de desaparición forzada de personas es un delito pluriofensivo, por cuanto afecta la libertad física, el debido proceso, el derecho a la integridad personal, el derecho a la tutela judicial efectiva, entre otros; y, mientras no conozca el paradero de la víctima, dicho delito constituye ser de naturaleza permanente.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto de los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional o demás sujetos de derecho internacional que, teniendo control sobre determinadas zonas geográficas, pueden cometer estos delitos?

Que en principio, no solo los funcionarios públicos adscritos al Estado pueden ser pasibles de responsabilidad penal internacional; sino, también pueden ser sujetos activos de un delito de lesa humanidad los miembros de una organización destinada a cometer ataques sistemáticos o generalizados contra los derechos humanos de la publicación de su Estado. Esta responsabilidad penal incluye tanto a los mandos inferiores, como a los medios y los jefes políticos y militares, ya sea mediante formas la división funcional de roles, de acuerdo a un plan de ejecución conjunta o la utilización de un aparato organizado de poder y la instrumentalización de los ejecutores directos. En ese sentido, la norma de protección de derechos humanos es erga omnes; por tanto, su vulneración es sancionada de acuerdo a las normas penales internas y/o internacionales –tipo caso grupo la colina, barrios altos-

6. ¿Considera usted que el delito de desaparición forzada puede ser cometido únicamente por agentes del estado o también por particulares? ¿Por qué?

Si, el delito de desaparición forzada puede ser cometido por particulares; por lo que, el Estatuto de Roma recoge la realidad de muchos otros países, donde no siempre el sujeto activo o participe de la desaparición forzada es un servidor público o un particular que actúa bajo su protección o tolerancia; sino también existen grupos de personas que pueden cometer el delito, como por ejemplo los grupos de delincuencia común, los grupos de autodefensa, los grupos de narcotraficantes, los guerrilleros, etcétera. La desaparición forzada entonces puede ser cometida por cualquier particular sin ninguna cualificación, o por cualquier servidor público de manera directa o indirecta. Así, la consagración constitucional del derecho a la libertad física, dignidad de la personas, entre otros derechos, es mas garantista que la legislación interna. Tal es el Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Preguntas:

7. ¿Ha perdido vigencia nuestro código penal en el marco del derecho internacional?

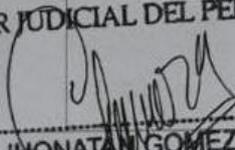
Puesta en escena nuestra realidad social y con poca presencia del estado en nuestro territorio nacional, considero que el Código Penal ha perdido vigencia en nuestro código penal en el marco de protección de derechos humanos en relación al derecho internacional; por cuanto, debería ajustarse a la problemática actual que se vive en el interior del país, en donde se advierten diferentes grupos narcotraficantes, sendero luminoso, etcétera, que vulneran derechos civiles. Por lo tanto, nuestro Código Penal, necesita una reforma en cuanto a la persecución de delitos de lesa humanidad.

8. ¿Considera Ud. que nuestro código penal debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, referente al delito de desaparición forzada?

Si, ha quedado expuesto que el principal defecto de nuestra legislación nacional es no contemplar a las organizaciones políticas como agentes activos en la perpetuación del delito de desaparición forzada; limitando solo al agente activo a aquel servidor estatal, cuando en el Perú, se tienen antecedentes como caso Barrios Altos, Grupo la Colina, entre otros.

9. ¿Cuáles deberían ser los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Que añadan a la normativa penal interna, como agente activo a las organizaciones políticas y/o civiles sin que necesariamente pertenezca a la estructura estatal, que con dolo, en el marco de un ataque sistemático o generalizado a una población civil privare a una persona de la libertad y la mantuviere oculta en un territorio que se encontrare fácticamente bajo control de dicha organización, con la intención de dejarla fuera del ámbito de protección del Estado, deberá ser penado.

SELLO	FIRMA
 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	
<p>SEGUNDO JHONATAN GOMEZ ATOCHE ESPECIALISTA JUDICIAL SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA **Dirigido a los especialistas**

TÍTULO:

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes interpretaciones que se puedan tener respecto al delito de desaparición forzada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : JOSÉ MANUEL ZALAZAR CASTEÑEDA
Cargo : ABOGADO PENALISTA
Institución : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGAS Y MERCANCIAS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada

Preguntas:

1.- ¿Qué entiende usted por delito desaparición forzada?

La acción por parte del Estado que priva de la libertad a una persona, le causa muerte y la desaparece, no dando información a los familiares sobre su ubicación, negándose en todo momento el hecho por parte de los autores.

2.- ¿Considera Ud. que las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú?

Son aplicables en tanto sea ratificado en el Perú como cualquier norma internacional, labor que debe realizar el congreso de la república.

3.- ¿A su juicio cree que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los crímenes de lesa humanidad?

No existe una regulación respecto a los crímenes de lesa humanidad. Se denominan a estos delitos en el Código Penal como contra la humanidad, pero no se precisa todas conductas punibles que abarcan los delitos de lesa humanidad

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

Preguntas:

4.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

La desaparición forzada es un delito que atenta contra la libertad, la vida, la administración de justicia, en consecuencia, es un delito pluriofensivo que atenta contra diversos bienes jurídicos.

5.- ¿Qué opinión tiene usted respecto de los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional o demás sujetos de derecho internacional que, teniendo control sobre determinadas zonas geográficas, pueden cometer estos delitos?

Me parece que estos delitos tienen como sujeto activo a un funcionario del estado o particular por órdenes de este, los grupos a los que se hace referencia serán juzgados por delitos comunes, como por ejemplo el secuestro, homicidio y otros.

6.- ¿Considera usted que el delito de desaparición forzada puede ser cometido únicamente por agentes del estado o también por particulares? ¿Por qué?

Si debe estar reservado para los agentes del Estado, ello porque la desaparición implica el hecho que los autores a sabiendas que han asesinado, enterrado o desaparecido a la víctima, niegan el hecho ante los reclamos de los familiares, lo que causa mayor desesperación en ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Preguntas:

7.- ¿Ha perdido vigencia nuestro código penal en el marco del derecho internacional?

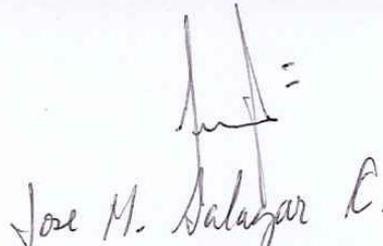
No creo, sin embargo, podría adecuarse el código en este aspecto a la normatividad prevista en las normas penales internacionales.

8.- ¿Considera Ud. que nuestro código penal debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, referente al delito de desaparición forzada?

Discrepo con la inclusión de las organizaciones políticas como sujetos activos del delito de desaparición forzada

9.- ¿Cuáles deberían ser los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Descripción más clara de la conducta incorporándose la negativa por parte del Estado, de negar a desaparición, y la incorporación de terceros por orden de las autoridades del Estado.

SELLO	FIRMA
	 <p>Jose M. Salazar C.</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas

TÍTULO:

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes interpretaciones que se puedan tener respecto al delito de desaparición forzada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : MIGUEL ANGEL SANCHEZ MERCADO
Cargo : ABOGADO PENALISTA
Institución : PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINCETUR

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada

Preguntas:

1.- ¿Qué entiende usted por delito desaparición forzada?

Los supuestos donde o bien un funcionario o servidor estatal o un particular pero con conocimiento o aprobación de los primeros, priva de la libertad o no acepta haber cometido el delito, o no informa que pasó con ella.

2.- ¿Considera Ud. que las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú?

No, necesitan una norma que lo desarrolle internamente, porque los diversos elementos normativos o descriptivos entre una norma internacional y nacional pueden diferir o ser incompatibles.

3.- ¿A su juicio cree que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los crímenes de lesa humanidad?

No, debió ser preferible una regulación que detalle cómo se implementan los delitos previstos en los instrumentos internacionales, por ejemplo, la prescripción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

Preguntas:

4.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

Es un delito con un bien jurídico complejo (pluriofensivo)

5.- ¿Qué opinión tiene usted respecto de los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional o demás sujetos de derecho internacional que, teniendo control sobre determinadas zonas geográficas, pueden cometer estos delitos?

Una opinión neutra, pues respecto a los grupos beligerantes o ejércitos de liberación nacional, el resultado o consecuencia o fracaso de su objetivo, determina la valoración de su conducta (héroe o traidor al pueblo).

6.- ¿Considera usted que el delito de desaparición forzada puede ser cometido únicamente por agentes del estado o también por particulares? ¿Por qué?

Lo pueden cometer los particulares, pero siempre que se cumpla una condición objetiva, la existencia y acreditación del consentimiento o tolerancia (aquiescencia) de los funcionarios o servidores estatales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Preguntas:

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico

7.- ¿Ha perdido vigencia nuestro código penal en el marco del derecho internacional?

No, por cuanto son las normas internas penales las que son el referente de motivación y conocimientos del ciudadano.

8.- ¿Considera Ud. que nuestro código penal debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, referente al delito de desaparición forzada?

Si debe modificarse a lo dispuesto en las diversas normas internacionales

9.- ¿Cuáles deberían ser los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Mejorar los elementos subjetivos o finalidad (intención) señalado en el documento internacional, los cuales nuestras normas adolecen. Asimismo considero que deben ser más específicos en su redacción.

SELLO	FIRMA
<p>MIGUEL A. SANCHEZ M. ABOGADO REG. C.A.L. 41923 MINCETUR</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas

TÍTULO:

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes interpretaciones que se puedan tener respecto al delito de desaparición forzada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : RUTH KATHERINE GODOY MARAÑÓN
Cargo : ABOGADO PENALISTA
Institución : EX ASISTENTE LEGAL DEL 15° JUZGADO PENAL DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada

Preguntas:

1.- ¿Qué entiende usted por delito desaparición forzada?

Es la privación de la libertad individual de una persona, ya sea que verse sobre un conflicto que se suscite en un determinado país

2.- ¿Considera Ud. que las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú?

Si, porque el Perú al ratificar la norma internacionales y considerarlos con rango constitucional, son de aplicación inmediata, y es de obligación de los administradores de justicia aplicarlos.

3.- ¿A su juicio cree que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los crímenes de lesa humanidad?

No, porque las normas del ordenamiento jurídico remiten a los convenios o normas internacionales ratificados por el Perú y estos con el derecho penal internacional tienen rango constitucional, y no es una regulación propia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

Preguntas:

4.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

Al ser uno de los delitos de lesa humanidad y este último tener la naturaleza de imprescriptible por violar los derechos fundamentales, adquieren la misma naturaleza

5.- ¿Qué opinión tiene usted respecto de los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional o demás sujetos de derecho internacional que, teniendo control sobre determinadas zonas geográficas, pueden cometer estos delitos?

El hecho de que tengan el control de una determinada zona, no los excluye a que pertenezcan a un pacto que haya ratificado los convenios referidos a los delitos de lesa humanidad y de esa manera ser responsables por estos delitos.

6.- ¿Considera usted que el delito de desaparición forzada puede ser cometido únicamente por agentes del estado o también por particulares? ¿Por qué?

Debería ser como lo establece el código, solo por funcionarios o servidores públicos porque si se excluye a los particulares el delito de secuestro no sería tipificado como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Preguntas:

7.- ¿Ha perdido vigencia nuestro código penal en el marco del derecho internacional?

No, porque las normas de derecho internacional se incorpora al derecho interno, código penal, por la aplicación de la jerarquía normativa

8.- ¿Considera Ud. que nuestro código penal debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, referente al delito de desaparición forzada?

No, porque el Perú al ratificar el estatuto de Roma, lo considera de rango constitucional y es lo que se aplicaría en un juzgamiento conjuntamente con el Código y si la contraviene no se aplicaría.

9.- ¿Cuáles deberían ser los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Una mejor aplicación de las normas nacionales e internacionales de los administradores de justicia.

SELLO	FIRMA
 <p>Ruth Katherin Godoy Maraón ABOGADO C.A.L. 47502</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA **Dirigido a los especialistas**

TÍTULO:

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes interpretaciones que se puedan tener respecto al delito de desaparición forzada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : MARITA PAJUELO VELAZCO
Cargo : ABOGADA PENALISTA
Institución : EX FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada

Preguntas:

1.- ¿Qué entiende usted por delito desaparición forzada?

Es una violación de derechos humanos con características especiales. Es una práctica del gobierno, en este caso de agentes estatales, con el fin de eliminar opositores políticos y luego negar información sobre su procedencia.

2.- ¿Considera Ud. que las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú?

Primero tiene que ser aprobados y ratificados por el Estado peruano

3.- ¿A su juicio cree que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los crímenes de lesa humanidad?

No, por cuanto si bien hay un avance, el mismo es insuficiente, ello debido a que existe una falta de voluntad política del estado, de implementar una efectiva adecuación de nuestra legislación penal a Estatuto de Roma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

Preguntas:

4.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

Es un delito que atenta contra la libertad de una persona (víctima), el elemento rector está constituido por la ausencia de informar sobre la detención o el paradero de la misma o de su cadáver. Es un delito.

5.- ¿Qué opinión tiene usted respecto de los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional o demás sujetos de derecho internacional que, teniendo control sobre determinadas zonas geográficas, pueden cometer estos delitos?

En mi opinión, los actos ejecutados por grupos particulares que contengan los elementos de la conducta típica de la desaparición forzada, no podrían calificarse como tales y tendría que adecuarse al tipo penal diferente.

6.- ¿Considera usted que el delito de desaparición forzada puede ser cometido únicamente por agentes del estado o también por particulares? ¿Por qué?

En el caso de que el delito sea cometido por un particular, no serían pasibles de ser juzgados por el delito de desaparición forzada, sino por los delitos como el secuestro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Preguntas:

7.- ¿Ha perdido vigencia nuestro código penal en el marco del derecho internacional?

No, porque las normas de derecho internacional se incorpora al derecho interno, código penal, por la aplicación de la jerarquía normativa

8.- ¿Considera Ud. que nuestro código penal debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, referente al delito de desaparición forzada?

Si, conforme lo he sostenido en mis respuestas, ya que el estado peruano al firmar y ratificar los tratados, se encuentra en una condición de obligarse a cumplirlos y por ende a adecuarlos a nuestro ordenamiento jurídico penal.

9.- ¿Cuáles deberían ser los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Implementar las medidas necesarias para que el delito de desaparición forzada encuentre compatibilidad entre la tipificación del delito en el marco del derecho penal nacional y la normatividad internacional.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA **Dirigido a los especialistas**

TÍTULO:

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes interpretaciones que se puedan tener respecto al delito de desaparición forzada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : YNGRITH JUANA GROZZO GARCÍA
Cargo : PROCURADORA DEL MINCETUR
Institución : EX JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL TRANSITORIO – REOS LIBRES DE LA CORTE DE JUSTICIA DEL CALLAO. HOY SE DESEMPEÑA COMO PROCURADORA DEL MINCETUR

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada

Preguntas:

1.- ¿Qué entiende usted por delito desaparición forzada?

Es una desaparición involuntaria de la persona, este delito supone violación de muchos derechos humanos, es también conocido como desaparición y tiene el grado de quien lo comete de lesa humanidad.

2.- ¿Considera Ud. que las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú?

Considero que no, ya que no son aplicados con exactitud y rigor la severidad que presupone la comunidad internacional, hecho por los cuales nuestro país se encuentra muy lejos, ya que no existe un adecuado tratamiento de las normas internacionales con las nuestras.

3.- ¿A su juicio cree que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los crímenes de lesa humanidad?

A mi parecer, no existe una adecuada regulación de nuestras normas penales, pese a que si lo tenemos regulado en el código penal;

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

Preguntas:

4.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

Naturaleza de lesa humanidad o contra la humanidad

5.- ¿Qué opinión tiene usted respecto de los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional o demás sujetos de derecho internacional que, teniendo control sobre determinadas zonas geográficas, pueden cometer estos delitos?

Creo que la desaparición forzada de personas ha sido utilizada como un mecanismo ante la lucha contrasubversiva, si bien es cierto atentaban contra la paz del país. Pero aun así el simple hecho de privar con la libertad y desaparecerlo o torturarlo, es un crimen que solo deben realizar los agentes del Estado.

6.- ¿Considera usted que el delito de desaparición forzada puede ser cometido únicamente por agentes del estado o también por particulares? ¿Por qué?

La desaparición forzada de personas puede ser cometida por un funcionario público, y si es cometido por un particular, este deberá ser de conocimiento del mismo agente estatal o con su apoyo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Preguntas:

7.- ¿Ha perdido vigencia nuestro código penal en el marco del derecho internacional?

Creo que no. Para nuestra cultura y costumbre no nos permite pensar y analizar como otros países.

8.- ¿Considera Ud. que nuestro código penal debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, referente al delito de desaparición forzada?

Considera que debería de especificar de manera clara (como lo señala el estatuto de Roma) que es del delito de Desaparición forzada de personas. Considera que debería ser tratado con la severidad.

9.- ¿Cuáles deberían ser los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Una mejora podría ser, dejar de copiar artículo y/o modelos europeos y creo o plasmar el delito con antecedentes propios de nuestro país.

SELLO	FIRMA
<p>YNGRITH JUANA GROZZO GARCIA Reg. N° 19853 CAL PROCURADORA PÚBLICA Ministerio de Comercio Exterior y Turismo</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a los especialistas

TÍTULO:

***“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de
Desaparición Forzada”***

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes interpretaciones que se puedan tener respecto al delito de desaparición forzada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado : SONIA IRIS SALVADOR LUDEÑA
Cargo : ABOGADA PENALISTA
Institución : EX JUEZ PROVISIONAL DEL JUZGADO PENAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada

Preguntas:

1.- ¿Qué entiende usted por delito desaparición forzada?

Cuando privan de la libertad a una persona utilizando medios violentos, afectando varios bienes jurídicos, no exclusivamente la vida.

2.- ¿Considera Ud. que las normas penales internacionales son de aplicación inmediata en el Perú?

Las normas penales de carácter internacional al momento de aplicarse en nuestro país, no son de aplicación inmediata, ya que la conducta que se sustrae debe encontrarse tipificada en nuestro ordenamiento.

3.- ¿A su juicio cree que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los crímenes de lesa humanidad?

No ya que el tipo penal es un numerus clausus o un delito especial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

Preguntas:

4.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano?

Es un delito de lesa humanidad, cuyo sujeto activo en la comisión de este delito son los agentes estatales.

5.- ¿Qué opinión tiene usted respecto de los grupos beligerantes, ejércitos de liberación nacional o demás sujetos de derecho internacional que, teniendo control sobre determinadas zonas geográficas, pueden cometer estos delitos?

En mi opinión, para que estos grupos puedan incurrir en este delito debe considerarse .ciertas características, como por ejemplo lo señala el estatuto de Roma, que sean parte de un ataque sistemático o generalizado.

6.- ¿Considera usted que el delito de desaparición forzada puede ser cometido únicamente por agentes del estado o también por particulares? ¿Por qué?

Creo que, conforme lo he señalado en la pregunta anterior, también puede ser cometido por particulares, ya que en la historia latinoamericana hemos visto a lo largo de estos años, la aparición de grupos insurgente que operan al margen de la ley y que inclusive tiene un poder sobre determinados pueblos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Preguntas:

7.- ¿Ha perdido vigencia nuestro código penal en el marco del derecho internacional?

En mi consideración, nuestro código ha perdido vigencia frente al marco normativo internacional ya que, para ser precisos, nuestro código fue aprobado en 1991, y los delitos considerados contra la humanidad son más dinámicos a diferencia de las normas comunes.

8.- ¿Considera Ud. que nuestro código penal debe adecuarse a lo dispuesto por el Estatuto de Roma, referente al delito de desaparición forzada?

En ese sentido conforme a la pregunta anterior, nuestro código debe adecuar las disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma.

9.- ¿Cuáles deberían ser los lineamientos para mejorar el delito de desaparición forzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

En efecto, el lineamiento que debe aplicarse para mejorar el delito de desaparición forzada debe ser el de incluir a los grupos particulares como sujetos activos en la comisión del delito en cuestión, sin olvidar de las características antes mencionada

SELLO	FIRMA
<p>SONIA IRIS SALVADOR LUDEÑA ABOGADA PENALISTA PROCURADURÍA PÚBLICA MINCETUR</p> <p>EX Juez Provisional del 18º juzgado Penal de Lima, Poder Judicial. (con 30 años 9 meses y 12 días de servicio en la labor jurisdiccional)</p>	

Anexo 5. Análisis de Casos

FICHA DE ANÁLISIS DERECHO COMPARADO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Resolución	C-317/02
Fecha y Lugar de Emisión	COLOMBIA
Elaborado	La Sala Plena de la Corte Constitucional de República de Colombia

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una adecuada normatividad dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que permita aplicar las normas del Estatuto de Roma, respecto del delito de desaparición forzada.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Ítems		Marcar	
		SI	NO
7. Se determinó la cuestión discutida.		X	
Describir la Cuestión	En el presente caso, con la demanda de inconstitucionalidad, se buscó determinar que con la aplicación del Artículo 165° de la Ley 599 de 2000 se afectaría los principios y valores establecidos en la constitución colombiana, y que a su vez considera inadmisibles que solo se sancione al particular o al servidor público que ejecuta la desaparición forzada cuando pertenece a un grupo que además sea armado, y que tal grupo armado esté por fuera de la ley. Es decir, que si es un grupo no armado, no hay tipicidad, o si no se pertenece a ningún grupo no hay delito, o si el grupo es armado pero dentro de la ley, igualmente la conducta es atípica		
8. Se determinó la aplicabilidad de la cuestión discutida		X	
Describir lo determinado	La corte señala que, de conformidad al artículo 12° de su constitución, nadie puede ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Dicha tipificación establece que su interpretación debe ir en consonancia con las demás normas legales de menor jerarquía, estableciendo por ende que el sujeto activo puede ser cometida por cualquier persona, pertenezca o no a un grupo armado que se encuentre al margen de la Ley		

9. Se sometió a consideración los hechos o antecedentes controversiales.		X	
Describir los hechos o antecedentes	Dicha interpretación (de acuerdo a lo señalado en el ítem N° 02) la realiza teniendo en cuenta la realidad histórica de dicho país, ya que dicha sentencia señala que no siempre el sujeto activo o el partícipe de la comisión del delito de desaparición forzada no siempre ha sido un funcionario o servidor público, sino que también puede ser cometido, conforme lo señala la sentencia, por “ <i>grupos de limpieza social, la delincuencia común, los grupos de autodefensa o paramilitares, los narcotraficantes, la guerrilla, etc.</i> ”		
Fecha de los hechos	2001		
10. Se discutió la aplicación de otras normas		X	
Describir las normas	A artículo 12° de la constitución de la República de Colombia, la cual señala que nadie puede ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni tratos o penas crueles inhumanos o degradantes		
11. Se señaló Artículos que se generan en la controversia		X	
Norma Jurídico	Ley 599 de 2000 – Código penal Colombiano		
Artículo Jurídico	<p>“ARTICULO 165. DESAPARICION FORZADA. <i>El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.</i></p> <p><i>A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”.</i></p>		
12. Se aplicó una interpretación distinta a la señalada por Estatuto de Roma		X	
Interpretación Final	el colegiado determina, la imposibilidad de modificar la expresión “ <i>perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley</i> ”, toda vez que, el delito de desaparición forzada de personas puede ser cometido por cualquier particular sin ninguna calificación		

SE RESUELVE

Primero: Determina, primero, la imposibilidad de modificar la expresión “*perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley*”, toda vez que, como se ha indicado, el delito de desaparición forzada de personas puede ser cometido por cualquier particular sin

ninguna calificación, claro está diferenciándola de los delitos comunes. Sin embargo, la Corte considera necesario precisar que si bien el tipo también se configura cuando el particular somete a otra persona a privación de su libertad, “*seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley*”, no exige para su comisión que el particular sea requerido, sino que este no de información o niegue en reconocer que ha privado la libertad de alguna persona.

Segundo:

La corte hace una clara diferenciación entre los delitos comunes y el delito de desaparición forzada de personas, al señalar que esta última requiere de la protección ante la violación pluriofensivo de diversos bienes jurídicos, mientras que el secuestro vulnera solamente la libertad y la autonomía personal, sustrayéndola con un fin preestablecido por norma; sin embargo, la comisión de la desaparición forzada requiere la configuración de ciertos requisitos que efectivicen su comisión, para ello la persona debe encontrarse privada de su libertad, ocultada, negar dicha privación o negar brindar información.

FICHA DE ANÁLISIS DERECHO COMPARADO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Resolución	S/N
Fecha y Lugar de Emisión	14 de Noviembre de 2014
Elaborado	Corte Interamericana de Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica del delito de desaparición forzada tipificado en el código penal peruano

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Ítems		Marcar	
		SI	NO
7. Se estableció la discusión de la controversia.		X	
Describir la Cuestión	Determinar si el Estado Colombiano habría incurrido en la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, a la vida, a la personalidad jurídica (artículos 7, 5, 4 y 3 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado) en relación con los artículos I.a y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada”), en perjuicio de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León, Norma Constanza Esguerra Forero, Lucy Amparo Oviedo Bonilla, Gloria Anzola de Lanao, Ana Rosa Castiblanco Torres, Irma Franco Pineda y Carlos Horacio Urán Rojas. Asimismo, verificar si habría incurrido en la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial		
8. Se determinó la consecuencia jurídica de la controversia.		X	
Describir lo determinado			
9. Se describieron hechos o antecedentes de la cuestión discutida.		X	
Describir los hechos o antecedentes	Los días 6 y 7 de noviembre de 1985, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el grupo guerrillero M-19 tomó violentamente las instalaciones del Palacio de Justicia, donde tenían su sede la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado colombiano,		

	<p>tomando como rehenes a cientos de personas entre magistrados, magistrados auxiliares, abogados, empleados administrativos y de servicios, así como visitantes de ambas corporaciones judiciales. Ante esta acción armada de la guerrilla, conocida como la “toma del Palacio de Justicia”, la respuesta de la fuerzas de seguridad del Estado es conocida como la “retoma del Palacio de Justicia”. Como consecuencia de estos hechos, resultaron muertas y heridas centenas de personas, mientras que de otras 12 víctimas se desconoce hasta la actualidad su paradero. La Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Estado colombiano, entre otras cosas, por la desaparición forzada de 11 personas y la ejecución extrajudicial de una de ellas, y por la falta de diligencia en las investigaciones correspondientes realizadas por las autoridades estatales.</p>
Fecha de los hechos	6 y 7 de noviembre de 1985
10. Se señaló los elementos preponderantes del delito en cuestión	X
Especificar los elementos	<p>La Corte recuerda que los elementos preponderantes para la configuración del delito de desaparición forzada son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada [...]. Dicho Tribunal determinó que el señor Carlos Horacio Urán Rojas salió con vida del Palacio de Justicia en custodia de agentes estatales, luego de lo cual no fue liberado. Por consiguiente, la Corte considera que con ello se configuró el primer y segundo elemento de la desaparición forzada, en el sentido de que fue privado de su libertad por parte de agentes estatales</p>
11. Se señaló los artículos en controversia	X
Norma Jurídico	Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada
Artículo Jurídico	Artículos 7, 5.1, 5.2, 4.1 y 3 (de la Convención americana) y el artículo 1.a de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada
12. Determinación de Responsabilidad	X
Sujeto Activo	<p>La acotada sentencia, resuelve declarar responsable del delito de desaparición forzada de personas al Estado de Colombia. Ello al permitir que agentes estatales hayan socavado la inviolabilidad de los derechos de las personas señaladas en la sentencia.</p>

SE RESUELVE

Primero:

La sentencia analizada resuelve declarar al Estado Colombiano responsable por la desaparición forzada de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Irma Franco Pineda, Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León, Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao y, por tanto, por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica, contemplados en los artículos 7, 5.1, 5.2, 4.1 y 3 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma y con el artículo I.a de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en perjuicio de dichas personas.

Segundo:

El Estado debe llevar a cabo, en un plazo razonable, las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para establecer la verdad de los hechos, así como de determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de las víctimas señaladas en el punto resolutivo tercero, de la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de Carlos Horacio Urán Rojas, así como de las detenciones y torturas o tratos crueles y degradantes sufridos, respectivamente, por Yolanda Santodomingo Albericci, Eduardo Matson Ospino, José Vicente Rubiano Galvis y Orlando Quijano.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
MICHAEL FRANKLIN ESTRADA GIL

INFORME TÍTULADO:

EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERÚ: Un aporte de interpretación
para el delito de desaparición forzada.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: _____ FECHA DE SUSTENTACIÓN _____

NOTA O MENCIÓN: _____




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: Un aporte de interpretación para los delitos de Desaparición Forzada”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Michael Franklin Estrada Gil

ASESOR:

Metr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Línea de Investigación

Derecho Internacional Público

Buscar plantillas de QuickMark

(Inglés) Commonly Used

Comentario Selecciona el texto y haz clic en el botón "Comentario" para resaltar el texto asociado a un comentario.

Awk C/S Citation Needed

Commonly Confused Del

Improper Citation Insert

Missing " " P/V Run-on Sp.

Support Vague WC

Weak Transition

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERÚ: Un aporte de interpretación para el delito de desaparición forzada", del estudiante **Michael Franklin Estrada Gil**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **18%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de enero de 2019




Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa
DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

**DICTAMEN DE SUSTENTACION DE INFORME FINAL
DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
N° 92- 2013-I-PI/OI/EAPD/UCV/LN**

El (La) Presidente (a) y los miembros del Jurado fueron designados con Resolución N° 92-2013-I-PI- /JE/OI/ED/UCV/LN de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Sede Lima Norte, a fin de evaluar la sustentación del trabajo.

No obstante ello, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por la RESOLUCIÓN VICERRECTORADO ACADÉMICO N°0027-2012/VRA-UCV, en el caso de la inasistencia de uno de los jurados, el Director de escuela tomará el lugar o designará al jurado accesorio. En consecuencia, ante que ocupa el cargo de el Director de Escuela designa a para que ocupe el cargo de

.....
Gioconda Carmela Bellomo Montalvo
Director de la EAP Derecho Sede Lima Norte

En consecuencia, el Jurado Dictamina:

DESAPROBADO 00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA 11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD 14-17 PUNTOS	(14.)
APROBADO POR EXCELENCIA: 18-20 PUNTOS	(.....)

RESULTADO FINAL DE CALIFICACIÓN: Calorosa.

El Informe Final del Proyecto de Investigación denominado:

“LA INEFICACIA NORMATIVA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL PERÚ: A PROPÓSITO DE SU NECESARIA ADECUACIÓN Y REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

Presentado por: ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN

Lima, 16 de agosto de 2013

PRESIDENTE(A) : RUELAS LLERENA LOIS EFREN
(APELLIDOS Y NOMBRES)



Firma

SECRETARIO(A) :
(APELLIDOS Y NOMBRES)

.....
Firma

VOCAL : Castiblanco Alanis, Karen
(APELLIDOS Y NOMBRES)



Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**DICTAMEN DE INFORME FINAL EXPEDITO PARA
SUSTENTACION DE PROYECTO DE TESIS
N° 92- 2013-I/DIFES/DPI/OI/ED/UCV/LN**

El (la) Presidente (a) y los miembros del Jurado Evaluador designados mediante RESOLUCIÓN N° 92-2013-I-PI-/JE/OI/ED/UCV/LN, de la Escuela Académica de Derecho de la Investigación denominada:

**“LA INEFICACIA NORMATIVA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL
PERÚ: A PROPÓSITO DE SU NECESARIA ADECUACIÓN Y REGULACIÓN EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA”**

Presentado por: **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN**

**DICTAMINAN QUE ESTA EXPEDITA PARA SUSTENTACION SEGÚN CRITERIOS
DE EVALUACION DE LA ESCUELA.**

Lima, 05 de agosto del 2013

Presidente(a) : **RUELAS LLERENA, LUIS EFREN**


Firma

Secretario(a) : **MIRANDA JARA, MARIO ESTUARDO**

.....
Firma

Vocal(a) : **GASTIABURU ALANIA, KAREN OFELIA**


.....
Firma



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 29-2017-I-DPI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Los Olivos, 03 de abril de 2017

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado **“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: UN APORTE DE INTERPRETACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA”**, presentado por el/la alumno(a) **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN**, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es **“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERU: UN APORTE DE INTERPRETACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA”**, presentado por el/la alumno(a) **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JIMMY ROMULO MÁRQUEZ MORENO
Director
Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte

LIMA NORTE Av. Alfredo Mendiola 6232, Los Olivos. Tel.:(+511) 202 4342 Fax.:(+511) 202 4343
LIMA ESTE Av. del Parque 640, Urb. Canto Rey, San Juan de Lurigancho Tel.:(+511) 200 9030 Anx.:2510.
ATE Carretera Central Km. 8.2 Tel.: (+511) 200 9030 Anx.: 8184
CALLAO Av. Argentina 1795 Tel.:(+511) 202 4342 Anx.: 2650.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°29 -2017-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio del 2018

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Que, de acuerdo al Informe N° 80-A- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERÚ: UN APORTE DE INTERPRETACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA", presentado por el/la alumno(a) **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN**, a los siguientes docentes:

- PRESIDENTE : DAVILA ROJAS, OSCAR MELANIO
- SECRETARIO(A) : LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
- VOCAL : SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : AULA 815 -A
- Día : LUNES 17 DE JULIO DE 2017
- Hora : 06:20 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN

Coordinador Académico

Escuela Profesional de

Derecho

Universidad cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°29-2017-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 13 junio del 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°29-2017-I -OI/EPD/UCV/LN de fecha LUNES 17 DE JULIO DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 29-2017-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 30 DE JUNIO DEL 2017, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN.**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°29-2017-I-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 30 DE JUNIO DE 2017., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: “**EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERÚ: UN APOORTE DE INTERPRETACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA**” a los siguientes:



PRESIDENTE : DAVILA ROJAS, OSCAR MELANIO
SECRETARIO(A) : LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
VOCAL : SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

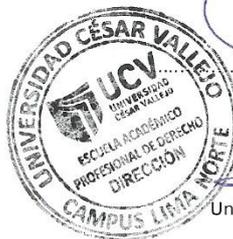
Que, de acuerdo al Informe N°80-A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado “**EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERÚ: UN APOORTE DE INTERPRETACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA**” presentado por el/la alumno(a) **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Handwritten signature]
ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de
Derecho
Universidad cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



Lima, 13 de junio del 2018

VISTA:

La solicitud presentada por **ESTRADA GIL, MICHAEL FRANKLIN** con código de matrícula N° 6000030560, en su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Derecho - Filial Lima, cuyo Proyecto de Investigación se denomina:

“LA INEFICACIA NORMATIVA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL PERÚ: A PROPÓSITO DE SU NECESARIA ADECUACIÓN Y REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”, asesorado por el/la docente **GASTIABURU ALANIA, KAREN OFELIA**, solicitando la **AUTORIZACIÓN** para la Modificación del Desarrollo del Proyecto de Investigación al siguiente Título:

“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERÚ: UN APOORTE DE INTERPRETACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA”

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Universidad brindar servicios óptimos y velar por los intereses de los estudiantes, así como de la Institución,

Que, habiendo sido realizada la evaluación del expediente presentado (teniendo como base los requisitos establecidos por la EAP de Derecho - Filial Lima) por la Oficina de Proyectos y Tesis,

Que, el formato de **MODIFICACIÓN** de Título del Desarrollo del Proyecto de Investigación revisado por el Área de Investigación autorizando la modificación del título del trabajo de investigación; y

Estando a lo dispuesto en el Art. N° 41° del Reglamento General de la Universidad César Vallejo; y teniendo en consideración que, la modificación, renuncia, inclusión o cambio del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación está normado en el reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la EAP de Derecho-Filial Lima de la Universidad César Vallejo, y;

Que, de acuerdo al Informe N°80-A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Que, el Director de la EAP de Derecho-Filial Lima, en uso de sus facultades y atribuciones;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- DESIGNAR EN VIA DE REGULARIZACIÓN LA MODIFICACIÓN del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación con la siguiente denominación: **“EL ESTATUTO DE ROMA EN EL PERÚ: UN APOORTE DE INTERPRETACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA”**.

Art. 2°.- CERTIFICAR, dicha modificación emitiendo la nueva constancia de aprobación respectiva. Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe